ACCION COMUNAL

PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES.

GRATUITO — ORGANO DE ACCION COMUNAL — SIEMPRE POR LA PATRIA — GRATUITO

AÑO X — Panamá, R. P., Jueves, Noviembre 3, 1932 — No. 189

EL PROBLEMA DE LA ZONA DEL CANAL Y SU SOLUCION JURIDICA EN LA EVENTUAL RENOVACION DE LOS TRATADOS VIGENTES

EL TRATADO DE 1903 CON LOS ESTADOS UNIDOS ADOLECE DE DEFECTOS FORMALES Y SUSTANCIALES QUE LO INVALIDAN

DEBE PROCEDERSE A DENUNCIARLO ANTE LA LIGA DE NACIONES PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE LA REPUBLICA

Este es otro de los Tesoros Ocultos del Directorio chiarista que sale a la luz de la publicidad y con él muchos datos importantes, sensacionales revelaciones, argumentaciones irrebatibles en favor de los derechos de Panamá, horizontes de claridad y de mejores días para el país, porque queda establecida por una vigorosa mentalidad de renombre mundial, el Profesor FRANCESCO COSENTINI, toda una serie de razonamientos aplastantes que pueden servirnos para el planteamiento ante la Liga de Naciones de la revisión del Tratado de 1903 con los Estados Unidos de América, pudiéndose dar por asegurado el éxito si enderezamos gestiones en tal sentido. Acción Comunal propugna ese objetivo segura de lograr así la efectividad de nuestros derechos de soberano.

Antes de dar cabida a esa pieza valiosa, debemos recalcar sobre la circunstancia importantísima de que el Tratado de 1903 no ha sufrido todas las etapas que le den validéz, entre otras, la de no haber sido sometido al Soberano (la Asamblea Nacional) para su ratificación.

Por qué no se cumple esa formalidad? Por qué Panamá conciente en acatar y sufrir el peso aplastante de un pacto que, viéndolo bien, no debe surtir sus efectos todavía?

Como el asunto reclama un meditado estudio y como era indispensable averiguar todos los datos de importancia para servir a nuestros lectores, un comisionado nuestro visitó las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y logró ver el original en inglés del Tratado del Canal; original que ostenta las firmas de Bunau Varilla y Hay; el primero, Plenipotenciario de Panamá, y el segundo, Secretario de Estado de los Estados Unidos, y un proveído que dice así:

"GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Panamá, a dos de Diciembre de mil novecientos tres. De conformidad con el Decreto Legislativo número 24 dictado en esta misma fecha, y que en un ejemplar original se acompaña, se aprueba y ratifica el Tratado que antecede.

J. A. Arango.—Tomás Arias.—Manuel Espinosa B. El Ministro de Gobierno, Eusebio A. Morales. El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. de la Espriella. El Ministro de Justicia, Carlos A. Mendoza. El Ministro de Hacienda, Manuel E. Amador, El Ministro de Guerra y Marina, Nicanor A. de Obarrio. Por el Ministro de Instrucción Pública, El Subsecretario, Francisco A. Facio."

(Hay un sello de la Junta de Gobierno Provisional).

Y pudo nuestro comisionado anotar datos que dicen muy de los que, por alguna razón o por otra, tienen alguna intervención en el asunto.

Efectivamente: La introducción y los artículos I a XV, el XVIII y el XXV aparecen extendidos a máquina, habiéndose usado una cinta de *color negro* y la numeración de los folios también fue hecha a máquina, con cinta del mismo color. Los artículos XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV aparecen extendidos a máquina, habiéndose usado entonces una cinta de *color verde* y los folios aparecen numerados así: el 20, el 21, el 23, el 24 y el 25, a mano y a lápiz; el 26, el 27, el 28, el 29 y el 30, a mano y con tinta. Esto es verdaderamente extraño, y sorprendente: máxime si se tiene en cuenta que los folios no se encuentran unidos con broches inviolables ni lacrados en conjunto, para formar un sólo cuerpo, sino completamente separados, con dos perforaciones, enlazados con una cinta de color rojo. Y es tanto más extraño y sorprendente esto, si se tiene en cuenta que ese original nuestro, el que conserva el Gobierno Nacional, el que tuvo ante su vista el comisionado nuestro, reposó en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos desde 1903 hasta 1923, o sea durante 20 años. Fué Don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá en 1923, quien logró ese año que

(Pasa a la Pag. 3)

LOS BANCOS EXTRANJEROS EN PANAMA

(De Colaboración)

En una serie de artículos que hace un año publicamos en ACCION COMUNAL sobre la Bolsa de Nueva York, expusimos con claridad el negocio deshonesto que constituyen las especulaciones bursátiles; porque la tan renombrada Bolsa de Nueva York lejos de ser un lugar seguro donde se compran y venden acciones y cambian valores, es una maquinaria infernal donde el ingenio criminal de una insignificante minoría de "financieros" labra la ruina del 99% de la humanidad. Siendo esto así, en Panamá debería prohibirse por ley la especulación de ese antro donde se estafa con engaño.

Calculabamos hace un año, que mas de SEIS MILLONES de Balboas perdieron los panameños en la Bolsa mencionada y vaticinamos lo que podía esperarse de semejante pérdida de numerario; y después hemos visto confirmados todos nuestros calculos. SEIS MILLONES DE BALBOAS sacados de un país pobre como Panamá, es un crimen.

Pero lo mas grave de todo es que la mayoría de los capitalistas que perdieron sus dineros en la Bolsa, no fueron responsables de sus propias pérdidas. Hay quienes aseguran que ciertos bancos extranjeros en Panamá, que sabían mejor que nadie el total de los depósitos panameños en los bancos indujeron a sus clientes insistentemente a comprar sus acciones en la Bolsa a B/650 en 1929, acciones que hoy solo valen B/45. Por supuesto si un banco vende acciones en 1929 a B/650 que hoy valen la ridícula suma de B/45, a depositantes del mencionado banco inexpertos en finanzas bursátiles, quiere decir simple y llanamente que ha engañado a sus clientes robandoles su dinero.

Acupándose como está la Asamblea Nacional en resolver de la mejor manera posible nuestros serios problemas del momento, nos permitimos insinuar a la Cámara Legislativa que nombre una comision para investigar las cuantiosas pérdidas que han sufrido los capitalistas panameños, inducidos por los bancos extranjeros.

Al mismo tiempo nos permitimos llamar la atención a la Asamblea Nacional de que siendo la Bolsa de Nueva York un antro de crímenes y robos descarados, como lo probamos en la serie de artículos publicados en ACCION COMUNAL hace justamente un año en los números 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160; se necesita una ley que prohiba a los bancos o comisionistas la compra de acciones en la Bolsa de Nueva York para capitalistas panameños o residentes en Panamá y que prohiba en genera la inversión del capital panameño en especulaciones inseguras en el extranjero. Esto que es un deber de sana moral es al mismo tiempo de protección a los panameños que depositan dineros en los bancos extranjeros y que están expuestos a ser robados como lo fueron en 1929 con la venta de acciones que se han demeritado escandalosamente.

(Hay firma responsable.)

SIGUEN AUN LAS IRREGULARIDADES EN COLON

Qué hace la Policía?

Panamá, Octubre 18 de 1932.
Señor
Director de "ACCION COMUNAL."
Ciudad.
Señor Director:

Por la presente queremos llamar la atención sobre los nuevos J. de Policía de Colón q' nombrará el Gobierno, y sobre todo renovando todo el personal viejo que en la actualidad hay en esa, las cosas volverán a normalizarse. En la actualidad el Capitán Jefe de esa Sección es un hombre bastante dinámico y como esperamos que éste sea el principio de una era de progreso, moralidad y respeto a la Ley que tanta falta hace en esa ciudad.

A continuación le hacemos una pequeña lista de una de las tantas partes donde se violan nuestras leyes:

El dueño de la cantina "Tom's Cafe," cuyo dueño es un antillano, hace tiempo que viene haciendo "chance" sin que haya sido molestado por la policía. Pero lo principal es que dicho sujeto se expresa de los panameños de una manera que en nada hace honor a los que hemos tenido la dicha de nacer en esta tierra.

En la Avenida Herrera y Calle 4a hay dos tiendas de abarrotes de propiedad de unos asiáticos, y quienes tienen venta de "chance" sin límites. Los que van a comprar hacen que van por algún artículo comestible y a media voz lo piden el número con la mayor discreción.

En la Avenida Herrera entre 8 y 9, hay una señora extranjera que vende "chance" en gran cantidad.

En Avenida Herrera y Calle 8a en la Cantina del "Café Morano," hay una señora atrás del mostrador de dicha cantina que recibe las cuentas del "chance," y se puede ver con toda seguridad desde las 8 a. m hasta las 11 del día que juega la Lotería.

En la Avenida Herrera y Calle 9a hay una tienda de aba-

(Pasa a la Pág. Nueve)

CARTA IMPORTANTE RECIBE NUESTRO DTR.

Sobre la cuestión azucarera

Chitré 22 de Septiembre de 1932
Señor Don
José Pezet
Director de "Acción Comunal"
Panamá.
Muy Señor mío.

Permítame haga uso de la patriótica hospitalidad que Ud. ofrece en su importante periódico a fin de contribuir con mi "grano de arena" en estos asuntos de economías e interés nacional. Deseo en esta ocasión referirme a algunas de las ideas expuestas por el autor de "LA INDUSTRIA AZUCARERA DE PANAMA," artículo publicado el 25 de Agosto en el periódico que usted atinadamente dirige. Es, que, señor Director, el autor de ese artículo trata de demostrar al público que la causa del fracaso de los ingenios pequeños se debió a los contrabandos y no a la absorsión de los ingenios centrales o grandes.

Indiscutiblemente señor Director que ante esas opiniones o ideas no podía permanecer callado ya que fui también uno de los crucificados y por esta misma razón esté mejor enterado del laberinto este de los ingenios que tanto preocupa en estos días. Y es que estas ideas podría censurarseles de que tienen tendencias a defender a los protagonistas responsables de la ruina de los ingenios pequeños, y calificar de injustos a los que hemos demostrado que el fracaso de los ingenios pequeños se debió a un plan bien combinado de los poderosos empresarios, encabezado por el Trust Azucarero. La única causa que explica el fracaso de estos ingenios ("Central Herrera" y "La Envidia") fue el Trust de Azucareros. En 1925 alentados nosotros por la perspectiva del negocio comenzamos a trabajar intensamente para mejorar hasta en lo que nos fuera posible las condiciones de nuestra fábrica y máxime cuando en esos tiempos ya trabajaba el Trust aparentemente con fines proteccionistas. Las bases principales del Trust eran las siguientes: El Trust por cada quintal de azúcar blanco que se depositara en sus depósitos situados en Panamá ofrecía B/ 4.00 cua-

(Pasa a la pag. 8)

Sea patriota: lea Acción Comunal y páselo a sus amigos

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

ACCION COMUNAL
PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES.
GRATUITO ORGANO DE ACCION COMUNAL SIEMPRE POR LA PATRIA GRATUITO

JOSE PEZET, Director.
FELIPE O. PEREZ, Jefe de Redacción.
BENEDICTO A. URRIOLA, Gerente.

TARIFA DE ANUNCIOS:

1 a 80 pulg. cuadradas	0.30 c|u.
80 a 160 " "	27 c|u.
160 a 200 " "	23 c|u.
200 a 300 " "	20 c|u.

Por cada inserción
Ofrecemos descuentos especiales para contratos por más de seis meses.
Para todo asunto de administración diríjase al Gerente.

Dirección telegráfica: COMUNAL—PANAMA
Ave. Norte No. 26
Teléfono No. 2381
Apartado No. 404,
Casa editorial: The Panama American Publishing Co.

HAY EN PANAMA CRISIS DE PATRIOTISMO?
(Con motivo del aniversario)

Ninguna ocasión más apropiada para hacer sugerencias; para discriminar sobre el tema de estas notas editoriales, que la efemérides que marca esta fecha. Por varias razones, a cual más importante. Porque hay muchas cosas turbias que la Historia reclama; porque hay más de un hecho desdoroso que debe ser conocido para escarnio de los responsables; porque no todo fue glorioso, digno y cívico en aquel entonces, y porque se nos antoja que la carcoma venida a luz conjuntamente con los convictos se ha seguido propagando y amenaza destruír las generaciones que se suceden.

Es perjudicial, es dañino, es contagioso todo aquello que a nuestra vista merece sanción y que, en cambio, premian los Gobiernos, consagran luminosamente los historiadores, ensalzan los panegiristas y vocean los educadores en la complicidad de sus áulas estrechas y ante un auditorio dúctil y plasmable!

Surgen las estatuas en los Parques y paseos públicos; concurre anualmente a ellos la romería de ciudadanos; levanta su voz el orador del momento; toma cuerpo la leyenda; las figuras aparecen aureoladas de un prestigio con visos de auténtico y cosechan hosannas cuando merecen el dicterio.

Debiera hacerse lo contrario; debiéramos vestir de luto; debiéramos meditar, y meditar mucho, sobre este hecho incuestionable. EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1903 DEBIO SIGNIFICAR PARA LOS PANAMEÑOS LA REDENCION DE LA REPUBLICA! Sin embargo, es o no cierto que esa fecha ha marcado para el país su permanente esclavitud económica? Es o no cierto que el norteamericano tenía un interés mucho mayor que nosotros en nuestra independencia? Es o no cierto que la Independencia de Panamá constituía el eslabón decisivo de la preponderancia mundial de los Estados Unidos? Por qué, pues, no hubo mayor cordura de parte de los nuestros? Por qué, pues, no se exigieron todas las garantías y no se tomaron todas las providencias que aconsejaban de consuno la razón, el patriotismo y la dignidad de todo un pueblo?

Esa era nuestra situación ayer. Cuál es nuestra situación hoy? De incertidumbre, inquietud y desconfianza muy acentuadas. Con todo, es posible, es seguro, es inevitable que se compongan las cosas. Por leyes sociológicas; porque así debe ser. Falta únicamente el impulso ascendente; falta decisión efectiva; falta disposición de ánimo; falta buena fe. Hoy más que ayer. Y debe hacerse. Con urgencia. Sin tardanza. Porque sí.

De lo contrario, no cabe duda, debemos contestar que EN PANAMA, SI HAY CRISIS DE PATRIOTISMO. Y no es por culpa inmediata de los de ayer. A los errores de ellos, a su falta de visual, a su imprevisión de ayer y a otras cosas peores suyas, debemos oponer nuestra decisión inquebrantable de hoy en un sentido que apunte la redención definitiva del país.

PREGUNTA SUELTA

ACCION COMUNAL desea saber qué hay de cierto respecto de los comentarios que se hacen acerca de la presunta firma por el Dr. Alfaro del contrato para la vuelta de las CARRERAS DE PERROS a esta ciudad. En este camino comienza por solicitar al señor Secretario de Gobierno, Coronel Jiménez, una declaración categórica sobre el particular.

Dos sentencias injurídicas de un Juez de Circuíto, o la Nación vs. un acaparador norteamericano

Por considerarlos de un valor probatorio y fuerza incontrastables, de los claros o indiscutibles derechos que tiene LA NACION para reclamar como suyos los inmuebles "JUAN MINA" y "LAS GUACAS" o "HUACAS", sacados de su dominio por medio de actos de maliciosa usurpación, reproducimos a seguimiento, sendos certificados —que el Juez Ortega Brandao no consideró en sus sentencias —expedidos por el Director General de los Archivos Nacionales y el Registrador General de la Propiedad, cuyos originales, junto con otras pruebas más, obran en el juicio ordinario instaurado por la Nación, contra los detentadores de sus mencionados bienes fiscales.

Como verán nuestros innumerables lectores, interesados en que este pleito sea fallado en segunda instancia con equidad y justicia, reintegrando esos sagrados bienes a su legítimo dueño, LA NACION, los mencionados certificados prueban plenamente, que el SOBERANO ESPANOL JAMAS INDULTO "LAS GUACAS", a solicitud de SIPRIANO INFANTE de LARA, hijo y sucesor del célebre Capitán LUIS INFANTE de LARA; de consiguiente, el prentendido INDULTO de "Las Guacas", en los años de 1742 o 1743, NO ES MAS QUE PURA LEYENDA inventada por los que traficaron con esos terrenos, para despistar la acción de la justicia distributiva.

Cosa idéntica acontece en lo tocante a las tierras de "Juan Mina".

Asimismo, queda plenamente comprobado, que el Estado, bien fuera, el Reino de España, la República de Colombia, la República de Nueva Granada, la Confederación Granadina, los Estados Unidos de Colombia, la República de Colombia, el Estado Soberano de Panamá, o la República de Panamá, NUNCA, EN NINGUNA EPOCA, concedieron a particulares, título, o títulos de dominio o propiedad, de un ápico siquiera, de los bienes nacionales mencionados.

Sin embargo, después de haber transcurrido casi DOS SIGLOS, algunos agricultores pobres y precarios, contemporáneos nuestros, resultan herederos y sucesores del NOBLE ESPAÑOL Cipriano Infante de Lara, SIN TENER CON ESTE NINGUN VINCULO CONSANGUINEO, NI JURIDICO; pasando por encima de todo trámite y solemnidad, y lo que es más sorprendente y grave, subrogándolo en una cosa que el mentado hidalgo hispano JAMAS ADQUIRIO, y en consecuencia, menos pudo transferir a los primeros nativos conjurados que pactaron con EUGENIO N. CORNELL, la venta de unos bienes de la Nación que no estaban en el comercio.

Resulta de igual manera, asombroso, que sin tener ningún título traslaticio de dominio de "JUAN MINA" y "LAS GUACAS", aparezcan convertidos en grandes LATIFUNDISTAS, vendiendo CINCO MIL HECTAREAS (Hetc 5 000) poco más o menos, sin que éllos, ni nadie, pueda explicar, legal y satisfactoriamente, los orígenes de esas propiedades, ni cómo se las trasmitiera el Estado.

Los certificados a que nos referimos dicen así:

CERTIFICADO No. 68 bis"
"Juan Antonio Susto,
Director General de los Archivos Nacionales, atendiendo la solicitud del señor Juez Primero del Circuito de Panamá, contenida en el oficio número 266 de 6 de Junio del año en curso,

CERTIFICA:

a)— Que NO EXISTE en la oficina a su cargo, *documento alguno* en que conste que los terrenos denominados "LAS GUACAS", *hubieran sido indultados el diez y nueve de Abril de mil setecientos cuarenta y dos,* por el Licenciado JUAN PEREZ GARCIA, "Juez Privativo de Tierras", a petición de Cipriano Infante de Lara;

b)— Que TAMPOCO EXISTE en la oficina a su cargo, documento alguno contentivo del título, o títulos traslaticios de dominio o propiedad, concedidos por el REINO DE ESPAÑA, o las Repúblicas de COLOMBIA y PANAMA, a favor de Julián Estrada, Jacinto Conte, Juana de los Ríos y Magdalena Baruco, referente a los terrenos nombrados "LAS GUACAS" conforme a la escritura pública número 116 de 15 de Febrero de 1909;

c)— Que NO EXISTE en la oficina a su cargo, documento alguno contentivo del título, o títulos de dominio o propiedad del mencionado inmueble, otorgado por el Reino de España, o las Repúblicas de Colombia y Panamá, a favor de Juan José Ceballos, Mercedes Cuadra, ... San tos Cuadra, Gregorio de León, María Secundina del C. de León de Estrada Damián Cuadra, Pedro Cuadra, Miguel Cuadra y Dolores Cuadra, de conformidad con la escritura pública número 184 de 12 de Marzo de 1909; y

d)— Que TAMPOCO EXISTE en la oficina a su cargo, documento alguno contentivo del título, o títulos traslaticios de dominio o propiedad del susodicho inmueble, concedidos por el Reino de España, o las Repúblicas de Colombia y Panamá, a favor de Lucia Cuadra y Florencio Paradas, conforme la escritura pública número 418 de 20 de Mayo de 1909.

Panamá, Julio 27 de 1932.
Juan Antonio Susto.
Director de los Archivos Nles."

"Humberto Echevers Valdés, Registrador General de la Propiedad, Primer Suplente encargado del Despacho, visto el oficio número 267 de 7 de Ju-

ANUNCIE EN ACCION COMUNAL EL SEMANARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS.

GORGONA

EL REY DE LOS RONES

Y EL RON DE LOS REYES

SEA UD. PATRIOTA:

COMPRANDO TODO LO QUE NECESITE

EN EL

BAZAR FRANCES

DONDE LE FACILITAMOS ESPECIAL ATENCION AL PANAMEÑO, POR SER ESTA UNA FIRMA NACIONAL.

SIEMPRE LO MEJOR
A PRECIOS MINIMOS

NUESTRA ESPECIALIDAD:

Artículos para damas, caballeros y niños.

Visítenos Usted y quedará satisfecho

BAZAR FRANCES

Apartado No. 231—Colón, R. P.—Teléfono 119

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

nio de 1932 del Juez Primero de este Circuito,
CERTIFICA:

Que en los archivos correspondientes a los antiguos registros de instrumentos públicos de la Provincia de Panamá, que datan del año de *mil ochocientos cincuenta y seis,* NO HAY CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EL TITULO ORIGINARIO Y PRIMITIVO, por el cual el Licenciado JUAN PEREZ GARCIA, Juez Privativo de Tierras, a solicitud de CIPRIANO INFANTE de LARA, INDULTARA el *diez y nueve de Abril de mil setencientos cuarenta y dos,* los terrenos llamados "LAS GUACAS".

Que TAMPOCO HAY CONSTANCIA en esos archivos, de ESTAR INSCRITO EL TITULO O TITULOS TRASLATICIOS DE DOMINIO o PROPIEDAD de dichos terrenos "LAS GUACAS", *concedidos por el Reino de España, o las Repúblicas de Colombia y Panamá* a favor de JULIAN ESTRADA, JCTO. CONTE, JUANA de los RIOS, MGDNA. BARUCO, JUAN JOSE CEBALLOS, MERCEDES CUADRA, GREGORIO de LEON, MARIA SECUNDINA DEL CARMEN DE LEON DE ESTRADA, DAMIAN CUADRA, PEDRO CUADRA, MIGUEL CUADRA, DOLORES CUADRA, LUCIA CUADRA y FLORENCIO PARADAS.

EXPEDIDO a las cuatro de la tarde de hoy veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.

(fdo) Humberto Echevers."

Son o no injurídicas y superficiales las dos sentencias dictadas por el Juez Ortega Brandao en los juicios seguidos por la Nación con el fin de recuperar las tierras "Juan Mina" y "Las Guacas"?.

Ex-Juez de Circuito.

EL PROBLEMA DE .. ..

(Viene de la página 1)

el Gobierno panameño trajera a su Archivo el ejemplar que le correspondía de un Tratado al cual venía dando cumplimiento desde hacía 20 años!

Al excelentísimo don Rodolfo Chairi, Presidente de la República de Panamá.

SIN COMENTARIOS

PROCEDER INICUO

De tal puede calificarse el asumido por la Sociedad Italiana de Beneficencia, sociedad que funciona en el país y que tiene personería jurídica registrada, para con nuestro compatriota, el joven Azael Táchar, popularmente conocido en Panamá y quien se encuentra inválido de la vista a consecuencias de un disparo durante la refriega del 2 de enero que dió al traste con el régimen desastroso de Arosemena. Resulta que Táchar habita un cuarto de casa perteneciente a esa entidad y se encuentra en mora de alquileres por los meses de septiembre y octubre últimos, debido a que el gobierno se ha atrasado en el pago de su sueldo y la sociedad se niega a aceptarle los bonos ordenados por los recientes descuentos. Hemos sabido que a este compatriota, que además de estar en mala situación, merece mayores consideraciones a causa de su invalidéz, se le han colocado los dos edictos reglamentarios y se gestiona su lanzamiento. Táchar paga 7 balboas cincuenta en la pieza que ocupa.

Nosotros protestamos de este procedimiento reprobable, sobre todo por tratarse de una sociedad extranjera que funciona en nuestro país y por el buen nombre de sus socios. Este hecho incalificable nos dará la prueba de cómo pagan la hospitalidad ciertas colonias radicadas en el país y de cómo devuelven los favores que han recibido a manos llenas en nuestro suelo. Lea el lector y juzgue.

EL PROBLEMA DE LA ZONA DEL CANAL Y SU SOLUCION JURIDICA EN LA EVENTUAL RENOVACION DE LOS TRATADOS VIGENTES.

Informe consultativo.

(1928)

Por Francesco Cosentini

1—*Consideraciones preliminares.*

Ha sido para mí un alto título de honor la invitación que V. E. me ha hecho de exprimir mi informe sobre la grave cuestión que tanto apasiona no sólo al pacífico pueblo que ha confiado a su sabia guía su destino, sino también a la América toda ansiosa en la esperanza de una solución equitativa que es deberoso atenderse por la potente nación norteamericana en conformidad con sus nobles tradiciones de justicia democrática.

Aprestándome, en el brevísimo período de tiempo acordádome, al estudio de una tan ardua cuestión del todo nueva en el campo del Derecho Internacional, yo he impuesto a mí mismo el deber de la más absoluta imparcialidad y objetividad, por que desde el comienzo de mi estudio y de mis personales observaciones he comprendido que dos órdenes de hechos y de derechos se encontraban en contraste, ambos meritorios de la más alta consideración, ambos tutelados por importantes títulos jurídicos: de una parte la independencia y la soberanía de una pequeña nación que se presenta al horizonte de la historia con las más luminosas promesas para el desarrollo de la civilización, de la otra el interés vital de una grande y potente nación que ha prodigado tesoros de dinero y de actividad para actuar una de las más gigantescas obras que honran la humanidad y para transformar radicalmente toda una zona de territorio aportando la riqueza, la vida con todo el confort de las exigencias modernas allá donde encruelecía la miseria y la malaria.

Ambos órdenes de hechos deben suscitar en cada persona dotada de un exquisito sentido jurídico la más atenta y escrupulosa consideración.

El respeto de la independencia y de la soberanía de Panamá surgido como nación bajo los auspicios de la bandera estrellada constituye ciertamente el más alto título de benemerencia no menos que el más vital interés del pueblo norteamericano. Eso no solo podrá demostrar al mundo q' su fuerza de expansión no es debida a un espíritu imperialista fuera de toda ley, más a un espontáneo desarrollo de libres convenciones, a un riguroso respeto de los derechos y de las libertades ajenas, a una devota observancia de los ideales democráticos, a la regulada y fecunda evolución de las actividades económicas, mas también podrá asegurarse la admiración y el respeto tanto del pueblo panameño garantizado en sus más vitales exigencias constitucionales cuanto de toda la América latina que se acostumbrará a reconocer en el pueblo norteamericano el "primus inter pares" en el gran consorcio panamericano, a paridad de derechos y de obligaciones.

De otra parte como se puede olvidar en una valuación jurídica la grandiosa obra que solamente los Estados Unidos podían cumplir con grandeza de medios y con fervor de actividades, con espíritu de modernidad no sólo en la construcción del Canal que no tiene igual en el mundo, sino también en la creación de todo un complicado organismo colateral, en el renovamiento de toda una vasta zona antes insalubre, inculta e infestada por la malaria, ahora con una sabia utilización de la naturaleza reducida a una moderna ciudad-jardín, provista de todo confort moderno, de rápidos y cómodos medios de comunicaciones, de elegantes y apropiados edificios. Se puede decir que ninguna zona tropical, ni aun las mismas restauradas por la tradicional y secular experiencia de naciones eminentemente colonizadores, como la Gran Bretaña, la Holanda, la Francia, puede resistir a la comparación con la Zona del Canal. Es aquí donde se revela el verdadero espíritu del genio americano que mira sobre todo a lo útil sin descuidar las leyes de la estética y la espontaneidad de la naturaleza.

Si nos encontramos aquí en el campo del derecho privado, se trataría de una de las formas de adquisición de la propiedad que los jurisconsultos llaman por *especificación,* la cual implica una acción con la cual se efectúa una profunda y radical modificación en la cosa, de manera que ésta deviene una NOVA SPECIES, una cosa de diferente naturaleza. En este caso la legislación y la jurisprudencia se acuerdan en considerar el trabajo cumplido como la cosa

ENRIQUE PUCCI

No. 7.074 Avenida Balboa
Teléfono No. 41 — Apart. 310

Administrador de Casas

Bajo contratos fijos o por porcentaje.

Completa Garantia.
COLON

JULIO J. ARAUZ

Administrador de bienes raíces.

Agente de la

LOTERIA DE BOCAS DEL TORO

Ave. B., No. 23 Tel. 2217-J

La Colonia Indostánica Radicada En Las Ciudades de Panamá Y Colón

se complace en felicitar al pueblo panameño en

EL DIA DE LA PATRIA

con ocasión de la celebración del XXIX Aniversario de la Independencia de la República de

PANAMA

3 de NOVIEMBRE

deseándole prosperidades en su vida económica, acierto en las tareas gubernativas y una feliz solución de los grandes problemas nacionales.

1903 1932

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

principal dando al artífice el derecho de propiedad salvo corresponder al propietario una conveniente indemnización por la materia empleada.

En el Derecho Público Internacional el problema asume un diferente aspecto porque interviene otro elemento de suma consideración y de importancia preponderante: el elemento formal de la soberanía imprescriptible e inalienable, en la doctrina y en la práctica, tanto más en el régimen de pura y decidida democracia.

He aquí donde está el verdadero fundamento de la cuestión, el eje nuclear alrededor del cual se encuentran todos los múltiples problemas relativos al Tratado de 1903.

Veremos cómo se pone tal problema.

2.—El Tratado de 1903 para la construcción del Canal y sus graves defectos formales y substanciales.

Defecto formal: falta de ratificación de la Asamblea Nacional.

El Tratado concluído en Washington el 18 de Noviembre de 1903 aprobado por el Gobierno Provisional el 2 de Diciembre de 1903, ratificado el 26 de Febrero de 1904 presenta muchos graves defectos formales y substanciales, muchas contradicciones, muchos puntos oscuros que pueden dar lugar a serias controversias y a divergencias de interpretación.

Necesita por consiguiente considerarlo teniendo por guía de una parte los cánones vigentes del Derecho Internacional, y de la otra los principios de equidad de los cuales no se puede pasarse en el campo del Derecho Internacional. Interpretar, en la práctica jurídica, casi siempre significa corregir los tratados en las partes que más dan lugar a controversias, acercándose a resolver las dificultades que se verifican en su ejecución, de la misma manera que la jurisprudencia corrige la ley adaptándola a las exigencias de los casos particulares.

En el Tratado de 1903 existen graves defectos formales y substanciales que podrían, considerados con rigor de técnica jurídica ofrecer la ocasión de excepciones de nulidad.

Antes de todo notemos un defecto formal que nos ha impresionado mucho.

La Constitución de la República de Panamá en el Art. 65 Par. 4o. atribuye a la Asamblea Nacional el derecho de "aprobar o improbar los Tratados Públicos que celebre el Poder Ejecutivo, requisito sin el cual no podrán ser ratificados ni canjeados".

Ahora bien, el Tratado de 1903 no fué jamás ratificado por la Asamblea: lo que era tanto más indispensable tratándose de un tratado que perjudicaba el principio mismo de soberanía que constituye la razón misma de existencia de una nación, y tratándose también de un régimen democrático y republicano, para el cual "la soberanía reside en la Nación y quien la ejerce por medio de sus Representantes" (Art. 2 de la Constitución) y "el Estado con los bienes públicos que por formar parte, pertenecen a la Nación". (Art. 5.)

Se podría objetar: no es posible la ratificación de la Asamblea Nacional pues ella no existía al momento en que el Tratado fué concluído, todos los poderes estaban concentrados en el Gobierno Provisional en el considerando 4 afirma "que la Junta de Gobierno Provisional formada por voluntad unánime de los habitantes de la República, posee los poderes del soberano en su territorio".

Pero es fácil responder que la ratificación efectiva del Tratado se verificó en Washington el 26 de Febrero de 1904, como se deduce de los actos, mientras el 13 de Febrero de 1904 había ya sido redactada la Constitución de la nueva República de Panamá y por consiguiente la Asamblea Nacional había ya adquirido el derecho de ratificación y tenía todo el tiempo para efectuarla.

Se añade otra circunstancia también grave. La Constitución fué discutida en la Asamblea Nacional y en la sesión nocturna del 22 de enero de 1904 vino en discusión el Art. 3 de la Constitución concerniente al territorio de la República y mientras el proyecto decía: "con las limitaciones jurisdiccionales que establezca el tratado hecho con el Gobierno de los Estados Unidos de América el día 18 de Noviembre de 1903 y las convenciones adicionales que se celebren en desarrollo de dicho Tratado desde la fecha del canje de sus respectivas ratificaciones y después de ellas" el H. D. Arosemena propuso el siguiente enmendamiento que fué aprobado por la Asamblea: "con las limitaciones jurisdiccionales estipuladas, o que se estipulen en lo porvenir, en los tratados o convenciones celebrados o que se celebren en lo futuro con los Estados Unidos de América para la construcción, mantenimiento, protección o sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico".

He aquí el pensamiento y el entendimiento de la Asamblea Nacional que caracteriza como "limitaciones jurisdiccionales" las concesiones hechas a los Estados Unidos, mientras en el Tratado de 1903 tales limitaciones asumen una más vasta extensión aminorando el fundamento mismo de la soberanía.

En presencia de tal contraste era por consiguiente tanto más necesario e indispensable el dictamen de la Asamblea Nacional, la intervención de la cual habría podido contribuir a la modificación del Tratado la conclusión del cual habría podido contribuir a la modificación del Tratado la conclusión del cual fué confiada con ingenua buena fe del Gobierno Provisional a un Plenipotenciario que no era ciudadano panameño, y aprobado también por el Gobierno Provisional surgido de la Revolución triunfante bajo los auspicios de los Estados Unidos, Gobierno que debía naturalmente y necesariamente estar animado de la intención de mostrarse reconocido para la libertad y la independencia conquistadas.

3.—La cuestión de la soberanía: sus requisitos esenciales. Interpretación del Tratado por lo que se refiere a la soberanía.

El acuerdo de las voluntades de las partes contratantes no fué perfecto en la conclusión del Tratado.

Existe no sólo la disidencia grave ya indicada entre la voluntad manifestada en la más solemne expresión de ella, la Constitución, que habla solamente de "limitaciones jurisdiccionales" y el Tratado que tiene una extensión mucho más vasta, sino también la disidencia que se refleja en el Tratado mismo con una evidente contradicción. Mientras el Art. 1o. del Tratado declara que "los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de la república de Panamá" en el artículo 3 declara: "La República de Panamá concede a los Estados Unidos todos los derechos, poder y autoridad en la zona mencionada y descrita en el artículo II de este convenio y dentro de los límites de todas las tierras y aguas auxiliares mencionadas y descritas en dicho artículo II, las cuales poseerán y ejercitarán los Estados Unidos *como si fuesen soberanos del territorio* en que dichas tierras y aguas se encuentren situadas, *con entera exclusión de la República de Panamá en el ejercicio de tales derechos soberanos, poder o autoridad*".

Cómo se pueden conciliar estos dos artículos contradictorios?

Garantizar la independencia es garantizar la soberanía, el elemento formal, constitutivo del Estado moderno, expresión del ordinamiento jurídico de un pueblo bajo un supremo poder, es decir, que no comporta algún otro poder sobre el suyo.

La soberanía implica precisamente plena independencia de la voluntad de un Estado al exterior también como al interior; al exterior restando perfectamente independiente de toda ingerencia extranjera; al interior accionando de manera de no ser obligado y constreñido por algún otro Poder.

Si en las relaciones con los otros Estados el concepto de soberanía puede resumirse en el de independencia; en las relaciones con los ciudadanos el concepto de soberanía se resuelve en una relación de señoría de parte del Estado y de subordinación de parte de los ciudadanos.

Tal soberanía es efectivamente ejercitada por los órganos del poder; más la autoridad de la cual éstos están investidos no previene a ellos por su propio derecho, más en virtud del ordinamiento jurídico, que se resume en el Estado.

Los elementos de la soberanía pueden por consiguiente resumirse en los siguientes: un PODER DE QUERER: la soberanía es para el Estado-persona lo que la voluntad es para el individuo-persona; y por consiguiente es un derecho subjetivo del Estado; 2o UN PODER DE MANDAR, en cuanto las manifestaciones de la voluntad del Estado tienen un carácter imperativo y revelan una potencia jurídica para su naturaleza misma superior a toda voluntad individual, que se encuentra en su territorio; 3o. UN PODER DE MANDAR INDEPENDIENTE, en el sentido que la soberanía no reconoce alguna potencia superior o concurrente en función a las relaciones que ella regula.

La soberanía asume por consiguiente un dúplice aspecto: un aspecto positivo considerado como una voluntad que tiene el poder de mandar, un aspecto negativo considerado como una voluntad que no es jamás mandada por otra voluntad.

En sustancia, la soberanía es el requisito esencial y característico de la personalidad jurídica de un Estado: cesando la soberanía, cesa la existencia misma del Estado.

Si tal es la noción de la soberanía en la orientación del Derecho Público Internacional vigente, necesita tomar en con-

HAGA UNA SOLA PARADA
Visítenos y vea
Carros Chrysler y Plymouth
Llantas y baterías "Firestone"
El famoso Radio "Philco" de onda larga y corta combinadas.
DAY & NIGHT GARAGE
Calle "H" No. 53 — Teléfono 1298

HOTEL ITALIA
Entre Calle 9 y 10 en la Ave Bolívar, No. 9126
En donde los huéspedes quedan satisfechos de toda clase de atenciones — Servicio Esmerado
Visítelo y se Convencerá
Prop: FELIX NAPOLITANO
Telef. No. 353 Apart. No. 432
COLON, R. de P.

MONTE DE PIEDAD NACIONAL
INSTITUCION DEL ESTADO, CREADA PARA BENEFICIAR AL PUEBLO

27	Varias prendas de oro	10.20
29	Una leontina de oro	7.40
30	Un par de aretes de oro	9.10
30	Varias prendas de oro	4.90

"HORNA HERMANOS"
Comerciantes — Comisionistas.
Mercaderías en general.
Productos del país.
Especialidad en calzados y ropa hecha.
Muebles Nacionales y Extranjeros
Agentes de la "National" y de la "Victor"
PANAMA — DAVID — BOQUETE
Telégrafo: Horna

W. T. LUM DRY GOODS Co.
Avenida Bolívar No. 9-126
Frente al Mercado
Apart. 116 Telef. 414 Colón, R. P.
FELICITACIONES

UNITED FRUIT COMPANY
Presenta en este día su homenaje de respeto y simpatías a la Nación y pueblo panameño y hace votos por su progreso y bienestar.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

sideración el artículo tercero de la Constitución de la República de Panamá, los artículos 1 y 3 del Tratado, e interpretarlos en el sentido de las concepciones antes expresadas.

Entonces, siguiendo este criterio de interpretación se debe concluir que el Tratado de 1903 no ha conferido a los Estados Unidos una soberanía ABSOLUTA sobre el territorio constituyente de la Zona del Canal, sino sólo PARCIAL, en el sentido de una LIMITACION de soberanía de la República de Panamá.

Del resto la extensión limitada del artículo 3 del Tratado es revelada por su misma dicción: no se osa declarar expresamente y explícitamente la soberanía sobre el territorio, más se adopta la ambigua expresión "*como si fuesen* soberanos del territorio".

De otra parte los términos y la extensión de esta limitación son claramente indicados en el artículo 2 del Tratado, en el mismo artículo 3 de la Constitución. En éste es especificado la finalidad: "para la construcción, mantenimiento o sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico". En el artículo 2 del Tratado se especifica que la concesión resguarda: "el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta por aguas para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicho canal".

La delegación, la limitación de soberanía debe por consiguiente, ser resguardada exclusivamente en correlación con las finalidades de la concesión, claramente determinadas en el artículo 2 y muchas veces repetidas también en los artículos 7, 8, 13.

La cuestión del territorio. Carácter de una servidumbre internacional. Analogía con la enfiteusis. Carácter de perpetuidad.

Conexa con la cuestión de la soberanía está la del territorio. Como el Estado no puede renunciar a la soberanía, lo que sería abdicar a su personalidad, no puede tampoco renunciar al territorio que es la base material del Estado y circunscribe el campo de acción de éste. La exclusividad del derecho de un Estado ejercitado en un determinado territorio es la condición misma de la personalidad de un Estado.

Consecuencias de esta concepción generalmente admitida en la doctrina y en la práctica del Derecho Internacional son: la **indivisibilidad** del territorio, correspondiente a la indivisibilidad misma de la personalidad del Estado, y lo que más corresponde al caso en cuestión es la **incedibilidad** del territorio, pues que toda cesión total o parcial, temporal o definitiva lleva consigo la muerte del Estado cedente, por la falta del elemento más indispensable de su personalidad.

Por consiguiente, como no ha sabido allí y no se debe entender que haya habido **cesión de soberanía** de la misma manera no ha habido y no debe entenderse que haya habido **cesión de territorio,** enmascarada bajo la forma de **concesión perpetua.**

El carácter jurídico de la concesión es dado esencialmente por las expresiones muchas veces repetidas: "uso ocupación y control". Las limitaciones impuestas por este objeto fundamental del Tratado a la soberanía permiten precisar la verdadera naturaleza jurídica del instituto creado con el Tratado: **se trata de una servidumbre internacional de carácter mixto.**

Es precisamente la **servidumbre** el instituto jurídico resultante del hecho que el Estado renuncia al ejercicio de algunos derechos, contrayendo obligaciones hacia otros Estados, en virtud de acuerdos manifestados expresamente en convenciones.

Como el Tratado de 1903 contiene obligaciones en **non faciendo,** es decir, servidumbre **negativas,** las que obligan un Estado a abstenerse de cumplir sobre el propio territorio algunos actos que él estaría en grado de cumplir en virtud de su derecho de soberanía (Arts. 3, 7, 8, 10, 12, 17, 20 del Tratado), y también obligaciones en **patiendo,** es decir, servidumbres positivas, las que conciernen a la obligación asumida permanente por un Estado de tolerar de la parte de otro Estado ciertos actos que él podría impedir (Arts. 7, 12, 13, 20, 22 y 23), la servidumbre internacional expresada en el Tratado puede caracterizarse como una **servidumbre internacional de carácter mixto.**

Si una analogía es permitida con el derecho privado, el instituto jurídico que en éste corresponde mejor a la concesión contemplada en el Tratado es la de la **enfiteusis,** que es el msá amplio derecho real sobre la cosa ajena, tanto a equivaler casi a la propiedad. La enfiteusis, como es conocida, consiste en la concesión con goce perpetuo o a largo término de un inmueble con la obligación de mejorarlo y de pagar una prestación anual.

En la enfiteusis se revelan precisamente dos voluntades, la una ejercita su dominio real sobre el fondo, la otra abstracta, conserva un dominio aparente solo en el reconocimiento a ella debido por el pago del canón anual. Por esto la propensión a considerar el enfiteuta como el verdadero propietario hasta a conferir a él la facultad del rescate, que lo hace definitivo y absoluto propietario del fundo.

Pero este instituto de derecho privado no puede ser referido en los mismos términos y con las mismas tendencias y caracteres en el campo del Derecho Público nternacional en el cual domina el principio impugnable de la imprescriptibilidad y la inalienabilidad de la soberanía. Por esto si se debiese a rigor de términos establecer un derecho de rescate eso debería ser conferido al Estado soberano y no ya al Estado usufructuario y ocupante.

Lo que resulta ilógico e inconsulto es la adopción del criterio de la perpetuidad. En derecho privado, ya la mayor parte de las legislaciones han abolido tal perpetuidad, en consecuencia de las siempre variantes condiciones de economía, que son la base de las relaciones contractuales. Tal carácter de perpetuidad es también más nominal, ficticio, irrealizable en el campo de las convenciones internacionales, pues que los tratados (la experiencia de la historia lo demuestra muy evidentemente) no son jamás eternos, variando las condiciones económicas y políticas, que son la base y la sub-estructura, varían también las fórmulas jurídicas que la expresan.

El Tratado de 1903 remacha en muchos artículos esta exigencia de la perpetuidad; los artículos 2, 4 y 5 afirman decisivamente tal carácter, el artículo 22 confirma el mismo principio e implica la renuncia a la participación a los futuros productos del Canal, impide todo derecho de reversión; el artículo 24 excluye por tal pertuidad también el caso de un cambio de gobierno o de una constitución en Federación con otros Estados.

Es oportuno advertir que la perpetuidad de la concesión no implica perpetuidad de las condiciones jurídicas y de las cláusulas contractuales. Nuevas condiciones políticas, sociales, económicas pueden aportar y en efecto ya han aportado modificaciones tales en la situación de hecho que reclaman nuevos acuerdos supletivos el Tratado originario o aportar a él sustanciales inovaciones, como en realidad se ha verificado ma-

"LA AURORA"

N. M. BASSAN

Almacén de Calzados
Ventas por Mayor y Menor

74 Ave. Central 74
Panamá

RED STAR OIL STOVE

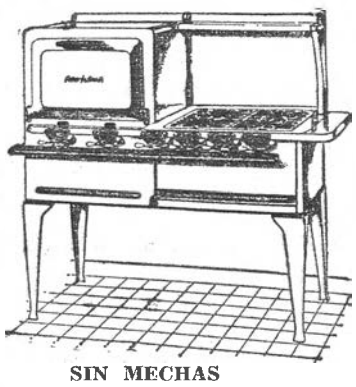

de *Estufas* Kerosine

La más grande novedad de le epoca

La reina de las estufas

LA MAS SIMPLE

LA MAS MODERNA

La Maravilla del Mundo.

Flama brillante y azul.

SIN OLOR—SIN HUMO

SIN MECHAS
SIN PRESION DE AIRE
Economía para la cocina

Exenta de todo peligro de incendio y explosión

KING CHONG & CO.

Apart. 167 Agente Exclusivo Teléf. 867
Calle 13 Est. No. 9, Panamá, Rep. de Panamá

C. CASULLO

JOYERIA – RELOJERIA

Calle del Frente No. 9.035

Mis Congratulaciones en Esta Fecha

1903 3 de Noviembre 1932

NUESTRA EMPRESA SE COMPLACE EN FELICITAR A SU NUMEROSA CLIENTELA EN EL DIA DE LA PATRIA

3 de Noviembre

1903 1932

"ITALIA" Flotte Riunite Cosulich Lloyd Sabaudo Navigazione Generale

A

ESPAÑA, FRANCIA e ITALIA

LA MOTONAVE

"ORAZIO"

Saldrá del puerto de Cristóbal
Martes, Noviembre 15, de 1932. P. M.
para

Puerto Colombia, La Guayra, Barcelona, Marsella y Génova.

Se expiden boletos cumulativos de tercera clase para todos los países europeos y Siria, Palestina, Egipto, etc.

Para ulteriores informes dirigirse a:

Italia-America Shipping Corp.

Agentes Generales — Cristóbal, C. Z.
Teléfono: Cri. 1757

Capriles & Cia. Ltda.

Agente Panamá — Teléfono 759

Panama Brewing & Refrigerating Co.

La más predilecta del Istmo y la más popular y apreciada por el pueblo. Tome cerveza Balboa y obtendrá mayor vigor y energías. Siempre los productos nacionales deben ser los preferidos.

SPECIAL BREW PILSENER

Esta es la Cerveza Panameña por excelencia. Tomela y se convencera!

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

pecto al Tratado de 1903 (Ej. el Reglamento Taft). Estas correcciones e innovaciones son indispensables sobre todo por lo que concierne a las relaciones económicas, que son por su naturaleza misma sujetas a las más bruscas oscilaciones, a las más radicales variaciones.

5—**Aumento del canón anual.**

El primer y más esencial elemento económico, susceptible de revisión y de radical modificación es lo del canón anual Dlls. 250.000 previsto en el artículo 14 del Tratado, y esto por tres órdenes de consideraciones: 1) por la minorada capacidad de adquisición de la moneda; 2) por los daños aportados al erario de la República de Panamá por las concesiones no expresas explícitamente en el Tratado originario, más si en los reglamentos de ejecución; 3) por la gradual extensión de los derechos conferidos a los Estados Unidos en el Tratado originario.

1) En efecto es al presente generalmente reconocido por los economistas más reputados, y de una particular maenra por los de los Estados Unidos, que la moneda, también en los Estados donde esa no ha sufrido alguna depreciación, ha sufrido una desvalorización, que se traduce en una minorada capacidad de adquisición. Indice seguro de este hecho es lo caro de la vida que especialmente en los Estados Unidos se hace resentir más asperamente, y que en Panamá mismo provocó el año pasado una viva agitación, una verdadera y propia revuelta.

Los economistas se encuentran de acuerdo en establecer que la moneda tiene solamente un quinto de su capacidad de adquicisión enfrente de la ante guerra.

Por consiguiente los Dlls|250.-000 establecidos en el Tratado de 1903 tiene en 1926 la equivalencia de Dlls.1.250.000.

Se podría objetar: por lo que concierne a las deudas internacionales es suficiente garantía el pago en oro, la moneda que menos cambia y ha cambiado de valor y por consiguiente no tendrí algún fundamento la consideración de la efectuado alteración de los valores económicos.

Pero aquí ante todo no se trata de una deuda vencida, se trata de un canón anual correspondiente al uso de un determinado bien. Lo que varia indudablemente es el valor de este bien, su rendimiento anual en correspondencia del cual es equitativo elevar también el canon anual, en la medida y en la proporción de las cambiadas condiciones económicas. Como debe ser posible al utente elevar en razón de las aumentadas exigencias económicas cada género de derechos, derechos de transito, derechos doganales, etc., debe ser también posible elevar en una adecuada medida el canón anual por el uso del bien concedido.

2) No menos fundado es el aumento del canon anual por los daños, aportados en virtud de las siempre nuevas concesiones, al erario de la República de Panamá y a los mismos ciudadanos panameños.

Muy significativo y sintomático es el sistema adoptado con la Orden Ejecutiva de Taft. Eso afirma en el artículo 12: "no se considerará como una delimitación, definición, restricción o interpretación restrictiva de los derechos de una u otra parte de acuerdo con el Tratado entre los Estados Unidos y la República de Panamá".

Otro qué restricciones! Analizando bien las diversas cláusulas de la Convención se puede constatar que las aparentes concesiones hechas a la República de Panamá estaban ya admitidas en el Tratado de 1903. Como correspectivo y contraprestación de ellas se suprimen o se reducen derechos y taxas expectantes a la República de Panamá, se hacen a los Estados Unidos nuevas concesiones no contempladas en el Tratado.

En otros términos el sistema de la convenciones ejecutivas, tipo Taft, es el siguiente: bajo el pretexto de clarificación y aplicación del Tratado se introducen nuevas disposiciones no contempladas por el Tratado mismo, y tendientes a limitar siempre más la ingerencia de la República de Panamá, a extender al contrario siempre más los derechos de los Estados Unidos, que podrían, con apreciación unilateral, y bajo el pretexto de la seguridad y protección del Canal, en virtud del articulo 23 del Tratado permitirse también hasta la ocupación de todo el territorio de la República.

Entre las restricciones y limitaciones más importantes del Reglamento Taft, que se resuelven en un daño considerable del erario panameño bastaría recordar las concernientes a los derechos doganables, las tarifas postales, el reglamento del sistema monetario, las cesiones territoriales que también se resuelven en una aminoración de entradas para la República de Panamá.

3) Frente a estas restricciones crecientes de las entradas panameñas está todo el complexo de las excenciones y de los privilefios establecidos en favor de los Estados Unidos: excenciones para las importaciones, para los derechos doganales, institución de comisariatos que acuerda a los ciudadanos de los Estados Unidos vivientes en la Zona la posibilidad de tener a precio de costo también los géneros de primera necesidad lo que influye sobre el norme desnivel entre el costo de la vida en Panamá y en la Zona del Canal; en fin las mútiples ocupaciones algunas de las cuales son debidas a una interpretación abusiva y extensiva del Tratado.

Todas estas constataciones, mientras nos inducen a una importante consideración de orden jurídico: que ya el Tratado de 1903 ha sufrido alteraciones y reformas a través de estas órdenes ejecutivas, que, bajo la apariencia de interpretar y aplicar la convención instituida han en realidad modificado las relaciones jurídicas, y por consiguiente necesita llegar a una revisión, integración y renovación completa del Tratado de otra parte nos inducen a admitir la imprescindible necesidad de aumentar considerablemente el canón anual establecido en 1903.

Este canón, tenido en cuenta los tres coeficientes antes mencionados, es decir, aminoración de la capacidad de adquisición de la moneda, daños aportados por menores entradas al erario panameño, extensión de los derechos adquiridos por los Estados Unidos, debería ser elevado a un mínimum de Dlls.3.000.000 por año, cifra muy insignificante respecto a las entradas de la hacienda del Canal, con la mutua convención que tal cifra, para la consideración de las fluctuaciones de orden económico antes mencionadas deba ser sujeta a revisión quincenal, para ser proporcionada en consideración de los dichos coeficientes.

6—**La ocupación de los territorios y la neutralización del Canal**

Cuando los Estados Unidos decidieron asumir por propia cuenta la grandiosa empresa del Canal no tuvieron algún preventivo propósito de hacer de una base militar y naval proél un instrumento de guerra, fechosa a la propia defensa.

Tanto en el Tratado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña del 19 de Abril de 1850 cuanto en el otro con la misma nación del 18 de Noviembre de 1901, cuanto en el acto del Gobierno americano del 28 de Junio de 1902 en el cual se provee a los medios para la construcción del Canal se habla exclusivamente de fines económicos, de empresas comerciales. Más bien en el Tratado de 1901 se establece el principio de la neutralización que es la más segura garantía de protección del Canal.

En el Tratado mismo de 1903 la finalidad esencial de la construcción del Canal es de carácter netamente económico. Es dicho: "para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicho Canal;" todas las concepciones tienen la finalidad misma del buen funcionamiento del Canal como esta especificado también en los articulos 7, 8, 13. La misma expresión de protección no es entendida en el sentido de protección militar, sino que tiene un carácter técnico: es la protección del recto funcionamiento del Canal y de sus servicios subsidiarios.

Es solamente en el articulo 23 donde se prevee el caso y la posibilidad del empleo de fuerzas armadas para la seguridad y protección del Canal o de las naves que lo usen o de los ferrocarriles y obras auxiliares; en este caso que se previene los Estados Unidos tienen el derecho en todo tiempo y a su juicio, para usar su fuerza de policía y sus fuerzas terrestres y navales, o para establecer fortificaciones con este objeto.

Pero aquí deviene legítima esta demanda? una vez que el Tratado con la Gran Bretaña, el de 1901, establece la neutralización del Canal también en tiempo de guerra, neutralización que es también confirmada en el Tratado mismo de 1903 en los articulos 18 y 25, cuál necesidad se tiene de fortificar el Canal y de protegerlo militarmente?

Es necesario tener en consideración cuales son las cláusulas que garantizan la neutralización del Canal en el Tratado con la Gran Bretaña de 1901 en el artículo 3. Estas cláusulas establecen las mismas garantías designadas en la Convención de Constantinopla, firmada el 28 de Octubre de 1888 para la libre navegación del Canal de Suez. Esas son las siguientes:

1. The Canal shall be free and open to the vessels of commerce and of war of all nations observing these rules, on terms of entire equality, so that there shall be no descrimination against any such nation, or its citizens or subjects, in respect of the conditions of traffic, or

POR QUE LE FALTAN A UD. ENERGIAS Y DINAMISMO? CUAL ES LA CAUSA DE SU DECAIMIENTO Y COMO EVITARLO?

Solamente tomando la Leche Pura Pasteurizada de la

Central de Lecherías de Panamá

Bellavista, Teléfono No. 259 y 199

JOYERIA SUIZA

Propietario: CHAS. PERRET

Calle 11, Colón, opuesto al Comisariato

Relojes en todos los estilos, marcas Americanas y Suizas. Novedades.—Joyería legítima y de fantasía e imitación. Surtido completo en vajillas de plata y metal fino. Nuestros clientes están hasta ahora satisfechos de nuestro departamento de reparaciones, siempre a las órdenes del público, puesto que servimos lo mejor, que no lo puede obtener en ningún otro establecimiento de esta plaza.

NUESTRAS FELICITACIONES EN EL DIA DE LA PATRIA

1903 3 DE NOVIEMBRE 1932

Telef. 1119 **Telegrama POYUEN**
Apart. 344 **Cable POYUEN**

FAT & CO.

Sucesores de PO YUEN & CO.

IMPORTACION y EXPORTACION EN GENERAL

Calle 13 Este Nos. 5 y 7
PANAMA, R. de P.

NICK'S BAR

Agente en Colón: LUIS MARINO

MILWAUKEE

Cerveza del buen gusto. Es el mejor producto nacional.

Agente de Colón: LUIS MARINO

Teléfono No. 724 — Colón, R. de P.

Telé fono No. 838 **Calle B Este No. 22. Apart. 943**

SHUNG FAT Y CO.

PANAMA, R. de P.

Importadores de toda clase de mercaderias, chinas, americanas y europeas.

Ventas al Por Mayor y Menor

Sucursal. — Avenida Norte No. 34
Teléfono 1524

Torrefacción de Café. — Solamente del Boquete. Calidad y pureza garantizadas.

Venta Al Por Mayor y Menor

NAVARRO
Y
COMPAÑIA

Arquitectos :: Ingenieros :: Contratistas

Apartado No. 1019

PANAMA, R. de P.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

otherwise. Such conditions and charges of traffic shall be just and equitable 2. The Canal shall never be blockaded, not shall any right of war be exercised nor any act of hostility becommitted within it. The Unites States, however, shall be at liberty to maintain such military police along the canal as may be necessary to protect it against lawlessness and disorder.

3. Vessels of war of a belligerent shall not revictual nor take any stores in the canal except so far as may be strictly necessary; and the transit of such vessels through the canal shall be effected with the least possible delay in accordance with the regulations in force, and with only such intermission as may result from the necessities of the service. Prizes shall be in all respects to the same Rules as vessels of war of the belligerents. 4. No belligerent shall embark or disembark troops, munitions of war, or warlike materials in the canal, except in case of accidental hindrance of the transit and in such case the transit shall be resumed with all possible dispatch.

5. The provisions of this Article shall apply to waters adjacent to the canal, within 3 marine miles of either end. Vessels of war of a belligerent shall not remain in such waters longer than twenty-four hours at any one time, except in case of distress, and in such case, shall depart as soon as possible; but a vessel of war of one belligerent shall not depart within twenty-four hours from the departure of a vessel of war of the other belligerent.

6. The plant, establishments, buildings, and all works necessary to the construction, maintenance, and operation of the canal shall be deemed to be part thereof, for the purposes of this Treaty, and in time of war as in time of peace, shall enjoy complete immunity from attack or injury belligerents, and fro acts calculated to impair their usefulness as part of the canal.

Estas garantías son más que suficientes para la protección del Canal también en tiempo de guerra, y en efecto fueron aptas durante la Guerra Mundial para efectuar la protección del Canal de Suez que se encontraba expuesto a peligros muchos más graves. De otra parte cómo se puede pensar en una violación de esta neutralización cuando signataria del Tratado de 1901 es la Gran Bretaña, a las fuerzas armadas navales de esta gran potencia juntas a las de los Estados Unidos podrían tener en sujeción las fuerzas navales de todo el mundo?

Otra consideración necesita también: todos los armamentos todas las fortificaciones por poderosos que sean son ineficaces frente al progreso de los armamentos aéreos y a la terrible arma de los submarinos: las recientes maniobras navales de los Estados Unidos han claramente demostrado que es difícil la defensa militar del Canal y que una escuadra aérea enemiga puede en breve tiempo inutilizar el Canal dada su construcción de exclusas. Y entonces por qué continuar en dispendiosas fortificaciones que se revelan inútiles para la protección cuando esta protección se rinde más fácil y más eficaz por la vía jurídica? Sería entonces deseable que a esta neutralización garantida por la Grant Bretaña sea asegurada la adhesión solidaria de todas las naciones americanas y del Japón mismo del cual se entrevee la eventual agresión: espantajo del resto vano porque el Japón en su tradicional política nada obra contra las tendencias políticas de la Gran Bretaña y no osaría violar la neutralización garantida por la potente nación Británica.

Cómo el peligro de las agresiones es lo que justifica las fortificaciones y las ocupaciones de nuevos territorios de la República de Panamá y éstas por consiguiente representan una limitación creciente de la soberanía y de las entradas del Estado, sería oportuno fijar definitivamente las tierras que se creen indispensables a la Zona del Canal con exclusión de todas las otras y por consiguiente del derecho de los Estados Unidos (Art. 23) a ocupar en todo tiempo y a su juicio los territorios útiles para la seguridad y protección del Canal.

7. Los residuos de la soberanía de Panamá en la Zona del Canal. La exigencia de reglamentos jurídicos subsidiarios.

La soberanía de Panamá no es enteramente delegada en la Zona del Canal a los Estados Unidos como podría hacer suponer la dicción del artículo 3: el Tratado mismo de 1903 conserva algunas disposiciones que mantienen un residuo de esta soberanía, la protección de las propiedades particulares en la referida zona o en cualquiera de las tierras o aguas concedidas a los Estados Unidos (Art. 6), derecho de tránsito por las vías públicas que pasen a través de la referida zona o por cualquiera de dichas tierras o aguas, y por esto el artículo sexto instituye una Comisión Mixta nombrada por los gobiernos de los Estados Unidos y de la República de Panamá.

El artículo 6 prevee un arreglo futuro para la persecución, captura prisión, detención y entrega en la dicha zona y tierras accesorias a las autoridades de la República de Panamá de las personas acusadas de la comisión de crímenes, delitos o faltas fuera de dicha zona, y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega en dicha zona a las autoridades de los Estados Unidos de personas acusadas de la comisión de crímenes, delitos y faltas en la zona mencionada y sus tierras accesorias.

El artículo 19 atribuye al Gobierno de la República de Panamá el derecho de transportar por el Canal sus naves, tropas y elementos de guerra en estas naves, en todo tiempo, sin pagar derechos de ninguna clase: derecho al cual la República de Panamá ha virtualmente renunciado, renunciando al mismo tiempo de organizar ejércitos y armada naval, con la plena confianza en la garantía de su independecia asegurada por los Estados Unidos en el art. 1o. del Tratado.

La misma excención se extiende en virtud de dicho artículo 19 al ferrocarril auxiliar para el transporte de las personas al servicio de la República de Panamá y de la fuerza de policía encargada de guardar el orden público fuera de la dicha zona, así como para sus equipajes, pertrechos y provisiones.

En fin los artículos 9 y 13 determina la extensión de los derechos doganales de la República de Panamá. El artículo 12 disciplina la inmigración.

Todos estos fragmentos de soberanía que pueden dar ocasión a controversias y a divergencias de interpretación sería oportuno de disciplinar con reglamentos jurídicos definitivos y comprensivos. El funcionamiento de la Comisión Mixta del artículo 6 puede ser simplificado, reduciendo el número de los miembros y redactando un reglamento jurídico que tenga cuenta de las decisiones ya emanadas por dicha Comisión.

Pero es evidente que en la Zona del Canal permanece la presencia de individuos indígenas de nación panameña que tienen derecho a regular sus relaciones según la ley panameña y las costumbres locales como toda legislación iluminada prescribe. Entonces se manifiesta la necesidad de un estatuto jurídico especial civil que teniendo por base la legislación norteamericana, correspondiente y apta a la población americana predominante en la Zona., tenga también cuenta de las costumbres locales y se armonice con el derecho panameño y resuelva las numerosas cuestiones referentes al derecho de ciudadanía, al derecho familiar, a los derechos reales, al derecho de las obligaciones. Este estatuto jurídico civil podría ser redactado por dos jurisconsultos, uno panameño y el otro norteamericano con el auxilio de un tercero perteneciente a otra nación americana.

La misma colaboración se podría realizar también por lo que se refiere a la ley penal como es previsto por el artículo 16. Con los mismos criterios se debería redactar el estatuto jurídico penal, evitando los inconvenientes ya manifestados al considerar la Zona y el resto de la República de Panamá como dos Estados distintos lo que facilita muchas veces la impunidad de los delincuentes. Por consiguiente es necesario también la colaboración entre las dos policías, la norteamericana y la panameña.

Otra consecuencia importante de esta organización jurídica sería una organización jurisdicional con carácter mixto que establecería una estrecha colaboración entre los jueces norteamericanos y los panameños.

Otras exigencias de colaboración y de acuerdos particulares se manifiestan indispensables en el reglamento del régimen doganal previsto en el artículo 9 y en el artículo 3 del Tratado y en el artículo 1o. del Reglamento Taft y en las convenciones sucesivas, de manera que sea posible establecer un texto único que dirima todas las controversias existentes.

Es necesaria también la disciplina de la inmigración contemplada en el artículo 12 y en las sucesivas convenciones para desarrollar, sea en la Zona, sea en el territorio de la República de Panamá, la agricultura en la cual reside mucha parte del porvenir del país y que permitirá disminuir las importaciones que son la primera y más esencial causa de la carestía de la vida en toda la República.

Solamente en virtud de una amigable y estrecha colaboración de la República panameña y de la potente nación norteamericana se podrán armonizar los intereses y los derechos de los dos países, el uno celoso de su independencia y soberanía surgida bajo los auspicios de la bandera estrellada, el otro no menos cuidadoso de empujar su grandiosa obra de civilización a los más altos fastigios.

Las libres y equitativas convenciones que regulan las controversias entre una nación potente y un pueblo pequeño surgido apenas a los albores de la libertad son el mayor título de gloria de la civilización democrática.

Conclusiones

Los asuntos fundamentales que en este escrito hemos exa-

PANADERIA

LA BOLA DE ORO

El mejor pan de la Ciudad

CAFE PURO DEL BOQUETE

Exquisito *Inmejorable*

Pruebelo

CUPONES CON CADA VENTA

Calle 13 Este No. 20

Teléfono 384 Apartado 367

Teléfono 340
Panamá, R. P.

Apartados
Panamá—667, R.P.
Z. del C. 683

("EL ORIGINAL")

D. CHELLARAM

Perfumes Francais, Sombreros Panamá

Teléfono 159
Colón, Rep. de P.
Panamá
Avenida Cent. 81

Colón
Calle del Frente 47

BOTICA "LA ESTACION"

Frente a la Plaza 5 de Mayo

La mejor surtida y sus precios son de acuerdo con LA CRISIS.

Compre el afamado "Unguento Cutáneo" para las afecciones de la piel.

La última palabra en medicinas para enfermedades venéreas.

"MIXTURA DIURETICA"

Visitenos y se convencerá

Ave. Central No. 171 Teléfono No. 1669

PANAMA, R. de P.

BAZAR SUD AMERICA

Sedería, Roperia, Casimires y Mercancías en General

VENTA POR MAYOR Y MENOR

Avenida Balboa No. 9.100, Colón

Prop: SIMON EDDI

sucursales:

No. Avenida Balboa No. 9.067
No. 2 Avenida Balboa entre Calles 8 y 9

Cable: "EDDI" — Apart. 2161 Cristóbal, Z. del C.

República de Panamá

Lotería Nacional de Beneficencia

AYUDE POR SU INTERMEDIO AL SOSTENIMIENTO

de Asilos, Hospitales, Casas de Beneficencia y Orfelinatos y también a la causa de la

EDUCACION PUBLICA NACIONAL

La Lotería Nacional de Beneficencia ha dado para la construcción de escuelas modelos

B.250,000

Además mensualmente da para dichas construcciones B.18,000.00 sin contar B.1,000.00 semanalmente para la casa del maestro

Contribuya a Sostenerla

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

minado nos conducen a estas conclusiones:

1.) En el Tratado de 1903 existen graves defectos formales y substanciales que podrían, considerados con rigor de técnica jurídica, ofrecer la ocasión de excepciones de nulidad: ante todo la falta de la ratificación de la Asamblea Nacional reclamada por el articulo 65, parágrafo 4o. de la Constitución de la República de Panamá dada el 3 de Febrero de 1904, es decir, antes de la ratificación efectiva del Tratado verificada en Washington el 26 de Febrero de 1904.

2.) El acuerdo de las voluntades de las partes contratantes no fue perfecto en la conclusión del Tratado porque la una entendía tratarse de limitaciones jurisdiccionales y la otra de una cesión de soberanía verdadera y propia.

3.) El Tratado de 1903 no ha conferido a los Estados Unidos una soberanía absoluta sobre el territorio constituyente de la Zona del Canal, sino solo parcial, en el sentido de una limitación de soberanía de la República de Panamá, como concordemente demuestra la exacta interpretación del articulo primero del Tratado en correlación con el articulo tercero de la Constitución panameña.

4.) Los términos y la extensión de esta limitación de soberanía son claramente especificados en la finalidad de la convención (art. 2 del Tratado) "para la construcción, mantenimiento o sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico" (art. 3o. de la Constitución) correspondiente al artículo 2 del Tratado: "el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta por aguas para la construcción, conservación, servicio, sanidad y proteccin de dicho canal" y por consiguiente la limitación de soberanía debe ser resguardada exclusivamente en correlación con estas finalidades.

5.) Como no ha habido y no se debe enteder que haya habido cesión de soberanía, de la misma manera no ha habido cesión de territorio aunque enmascarada bajo la forma de concesión perpetua.

6.) El carácter jurídico de la concesión es dado por las expresiones: "uso, ocupación y control" por consiguiente las limitaciones impuestas por este objeto fundamental del Tratado a la soberanía permiten precisar la verdadera naturaleza del instituto jurídico creado con el Tratado: se trata de una servidumbre internacional de carácter mixto, implicando obligaciones negativas, en NON FACIENDO y obligaciones positivas en PATIENDO.

7.) El instituto jurídico análogo de derecho privado es la enfiteusis, consitente en la concesión con goce perpetuo o a largo término de un inmueble con la obligación de mejorarlo y de pagar una prestación anual: pero la diferencia que se explica en el campo del Derecho Público Internacional es dada por el principio inspugnable de la imprescriptibilidad e inalienabilidad de la soberanía.

8.) El carácter de perpetuidad de la concesión es nominal, ficticio, irrealizable en el campo de las convenciones internacionales. Esta perpetuidad de la concesión no implica perpetuidad de las condiciones jurídicas y de las cláusulas contractuales porque nuevas condiciones políticas, sociales y económicas pueden aportar y en efecto ya han aportado modificaciones tales en la situación de hecho que reclaman nuevos acuerdos supletivos e integrativos, que muchas veces pueden también corregir el Tratado originario o aportar a él substanciales innovaciones.

9.) El primer y más esencial elemento económico susceptible de revisión y de radical modificación es lo del canon anual de Dlls. 250000 previsto en el articulo 14 del Tratado por tres ordenes de consideraciones: 1) por la minorada capacidad de adquicisión de la moneda; 2) por los daños aportados al erario de la República de Panamá por las concesiones no expresas explícitamente en el Tratado originario más si en los reglamentos de ejecución: 3) por la gradual extensión de los derechos conferidos a los Estados Unios en el Tratado originario.

10.) Como las ocupaciones de nuevos territorios de la República de Panamá representan una limitación creciente de la soberanía y de las entradas del Estado sería oportuno fijar definitivamente las tierras que se creen indispensables a la protección de la Zona del Canal y al mismo tiempo rendir solidarias las otras naciones americanas en el reconocimiento de la neutralidad del Canal como era prevista en el Tratado de 1901 con la Gran Brataña y era reconocido también en el Tratado de 1903.

11.) Es necesario dictar el estatuto jufidico civil, penal y judicial de la Zona del Canal para el arreglo definitivo de las cuestiones jurídicas pendientes sobre la base de una estrecha colaboración de los representantes de la República de Panamá con los de los Estados Unidos, y teniendo también en cuenta las costumbres locales y la necesaria armonización de la legislación norteamericana y la panameña.

12). Las libres y equitativas convenciones que regulan las controversias entre una nación potente y un pueblo pequeño surgido apenas a los albores de la libertad son el mayor título de gloria de una civilización democrática.

Profesor Francisco Cosentini Ord. de Derecho Civil en la Facultad Nacional de Derecho de Panamá.

N.B. Esta memoria ha sido redactada en base al examen de los siguientes documentos: 1) Tratado de 1903: 2.) Constitución de la República de Panamá: 3) Orden Eiecutiva Taft. 6 Dic. 1904 y 4) Treaties and Acts of Congress relating to the Panama Canal.

CARTA———..

(*Viene de la página 1*)

tro Balboas. El se encargaba de realizar el azúcar y entregar la diferencia al depositario. El azucarero tenía a cambio de este servicio (que en realidad a falta de bancos agrícolas o protección efectiva de parte del Gobierno era una ayuda oportuna) la obligación de pagar al Trust un interés por este dinero del 9 por ciento anual y B/. 0.25 por quintal que correspondía a la comisión por venta y depósito Con esta idea aparente actuaba por entonces el Trust de azucareros y entusiasmados también por esos BENEFICIOS APARENTES entramos en el Trust (digo entramos por que ya yo trabajaba en la Fábrica de este lugar y tenía acciones.) Era de esperarse que entráramos en el Trust sobre todo cuando era la manera mas segura y rápida de conseguir dinero y sostener el funcionamiento de la fábrica. Terminada la zafra del año 25 allá por el mes de mayo o junio comenzamos a escribir al Trust nosotros, pues el precio por entonces del azúcar blanco era de 6.50 a B/ 7.00. Pero el Trust solo contestaba "no se ha vendido o realizado el azúcar todavía." Bastante extrañeza nos causaba la noticia de que el azúcar no tuviera salida: hoy nos la explicamos. No obstante no habia otra solución a la cuestión que esperar la realización del azúcar que hiciera el Trust Así pasaron los meses hasta que se aproximó la nueva zafra, y habia necesidad de conseguir el dinero indispensable para preparar el trabajo (compra de leña, limpias de caña, accesorios etc.) No quedaba otro recurso que volver a hacer súplicas al Trust. El Trust galantemente ofrecía el dinero y se comenzó nuevamente a enviar azúcar al Trust. Pasó la nueva zafra y TODAVIA EL AZUCAR DE LOS INGENIOS PEQUENOS NO SE REALIZABA. Esta demora de 2 años consecutivos y parte de tres trajo como consecuencia la descomposición de los azúcares que hubo que realizarlos a un precio bajísimo y EN VEZ DE ESPERAR DIFERENCIA A FAVOR DE LOS INGENIOS PEQUENOS EXISTIO COMO CONSECUENCIA TAMBIEN UNA DEUDA A FAVOR DEL TRUST.

Perder el "Central Herrera" diez o quince mil balboas equivalía a la ruina completa; la misma suerte corrió el ingenio "La Envidia" quién perdió suma mayor pues es una fábrica mucho mayor que la anterior. Ante aquella situación angustiosa se reveló la personalidad de Don José Varela B, hombre dinámico, luchador incansable. Se reveló digo, porque hace esfuerzos superiores a sus recursos para comenzar nuevamente la lucha o por lo menos PROVOCAR INTENTONA DE REBELDIA; pero el Trust le dice: "Calma" "Silencio" toma y no trabajes Le ofreció dinero para que no trabajara y también al "Central Herrera" que se encon No quedó pues otro recurso a estos empresarios que aceptar la propuesta como único medio para equilibrar sus gastos o necesidades indispensables para conservar la existencia no ya de la Fábrica, si no individual.

Fue así señor articulista de "LA INDUSTRIA AZUCARERA DE PANAMA" como se acabó con la existencia de los ingenios pequeños. La fuerza del dinero de los grandes empresarios; la muy poca escrupulosidad del Trust por decir lo menos; el temor quizás (injustificados; tenian campo suficiente para vender su azúcar) a los contrabandos. Como consecuencia no se acabó solo con la vida de los ingenios pequeños, si nó con la vida de miles de familias que vivían de esos ingenios. Estoy perfectamente de acuerdo con Ud. en que esta es una industria que merece protección de nuestro Gobierno: fuerte introducción, vigilar nuestros puertos, a fin de evitar contrabandos. Se debe fomentar en todo sentido: darles bases y garantias para que trabajen. Esta

BAZAR INTERNACIONAL

NOVIEMBRE!

Mes de los precios escandalosos

Panamá, R. P.
76 AVE. CENTRAL 76

¡PANAMEÑOS!

"PANAMA ELEGANTE"

Os Saluda en la Fecha Magna

Fumen los Afamados Cigarrillos

LA LEGITIMIDAD

Llegan frescos todas las semanas. De venta en todos los establecimientos del ramo.

10 **Centavos Oro el Paquete**

Agente: JOSE PADROS
Avenida Sur 17-Entre Calle 10 y 11.—Teléfono 48

Grebien & Martinz Inc.

Felicita cordialmente al pueblo panameño con motivo del XXIX aniversario glorioso de la Independencia de la República de Panamá.

3 de Noviembre

1903 1932

PARA OBTENER LO QUE TODA PERSONA CULTA DESEA

UNA BIBLIOTECA

Entre a Participar Del Concurso de Navidad de la

LIBRERIA BENEDETTI

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

es una industria que constituye la vida de casi todo el interior; y si a ella agregamos se consiga el uso de LA ALCOHOLINA quedaría en gran parte resuelto el problema económico no ya en el interior, si nó en toda la República: la crisis económica nacional. Estoy también con usted en que es en Panamá la parte del mundo en que más cara se paga la tonelada de caña. La caña puede venderse a tres balboas a gana dinero tanto el comprador como el vendedor; pero en nuestra provincia (Herrera) que tiene tierras fértiles para este cultivo. No sucedería lo mismo en otros lugares en donde por desgracia sus suelos no son apropiados para este cultivo. Y es esta misma condición del suelo (que no produce), la que obliga la alza del precio de la caña por la lucha que se necesita para con seguirla.

Necesitamos pues protección efectiva de nuestro Gobierno. Necesitamos bancos agrícolas bien administrados por personas conocedoras de nuestro terruño Necesitamos leyes agrarias estables que permitan a nuestros agricultores e industriales éxito en los trabajos. Necesitamos acabar con los monopolios y mas vigilancia en las bases y finalidades de los Trusts, a fin de que después de un bello plan de redención económica no se repita la triste historia o suerte que corrieron los ingenios pequeños.

De usted muy atento y seguro servidor,

Virgilio Correa P.

SIGUEN AUN.....

(Viene de la Pág. Uno)

rrotes de un chino, quien vende "chance" sin límites.

---

gran "chancero" de Colón y quien se ha labrado parte de su fortuna a costa de este negocio ilícito, es el conocido asiático EMILIO WONG. Hemos podido notar desde hace mucho tiempo que este chino busca la amistad de la policía para de esa manera burlarse de nuestras leyes.

Hemos podido observar con mucho interés en algunas cantinas de la ciudad de Colón, que los cantineros aplican a las bebidas de los clientes un líquido que le llaman "COCOFIN." Esto es con el fin de emborracharlos y de esa manera robarle con facilidad. Queremos llamar por este medio la atención de las autoridades de esa ciudad.

Tenemos conocimiento que en Bocas del Toro funciona un fumadero de Opio en calle 3a, y su dueño hasta la fecha no ha sido molestado por las autoridades de esa ciudad. Ha llegado el descaro de los propietarios a hacer funcionar a toda hora del día su negocio que está patrocinado por alto empleados del Gobierno. Nosotros proguntamos a las autoridades de ese lugar, por qué razón no se ha acabado con esos trangresores de la ley?

No queremos dar mas detalles al respecto porque tenemos la seguridad que los nuevos Jefes de Policía de Colón se impondrán como buenos servidores de la sociedad porque reina interés por la regeneración de esa parte de nuestra patria.

De Ud. con todo respeto y alta consideración,

Su Atto. S.S.

CUERPO PRIVADO DE DETECTIVISMO.

POLEMICA AMISTOSA SOSTIENEN EL EX-PRESIDENTE DOCTOR BELISARIO PORRAS Y DON AUGUSTO DZIUK

Discuten sobre las ventajas y los inconvenientes de la "Política" en Panamá

Legación de la República de Panamá.

Roma, 28 de Sept. de 1932.

Señor

Don AUGUSTO DZIUK

Panamá

Muy distinguido amigo,

Hojeando los diarios de Panamá, que me acaban de llegar, he notado y he leído con interés un artículo que, bajo el título "EN LA ULTIMA HORA", Ud. publica en ACCION COMUNAL de 19 del mes pasado.

Por medio de la presente deseo expresarle mi adhesión a la mayoría de las opiniones sustentadas en el dicho artículo, para darle, si esto fuera posible, un pequeño estímulo más en continuar y perseverar a escribir para el público esta clase de artículos, que son y serán de gran provecho.

He dicho que estoy de acuerdo con Ud. en la MAYORIA, y no en la TOTALIDAD, de sus opiniones, porque, por ejemplo, yo creo que la POLITICA no es peligrosa para el país. Ud. escribe en la carta dirigida al Gerente y al Redactor de ACCION COMUNAL, publicada como introducción del artículo mencionado, que "los felicito por su decisión de emplear su influencia en favor de la producción nacional para salvar el país de la dependencia económica, QUE NO ES MENOS PELIGROSA QUE LA POLITICA...."

Este punto merece, según mi

PIDA SIEMPRE LOS HELADOS NUTRITIVOS

FANAHELA

LOS MEJORES

Tel. 99 — Calle H, No. 16 — Panamá

Bilgray's Cafe

PRESENTA SU SALUDO EN ESTA GRANDIOSA FECHA

3 DE NOVIEMBRE

Después de las grandes innovaciones efectuadas, abrimos nuevamente

—EL—

BILGRAY'S CAFE

EL SALON MAS CONFORTABLE Y LUJOSO DE LA REPUBLICA.

NUEVO ELENCO DE ARTISTAS

GRANDES ATRACCIONES

El Tropic Bar y su restaurante

SIEMPRE A LAS ORDENES DEL PUBLICO

Prop. MAX BILGRAY

Banco Nacional de Panamá

FUNDADO EN 1904

Depositario Oficial de la República y Miembro de la American Bankers Association

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizzado y con Agencias en todas las provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES

Direcciones:

Por Telégrafo "BANCONAL"

Por Correo: Apartado 789

ENRIQUE LINARES

Gerente

Claves en uso:

A. B. C. 5a. y 6a. Edición

Bentley, Liebers y Peterson

PANAMA

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

parecer, un necesario esclarecimiento. Si Ud. al nombre "política" le da SOLAMENTE el significado de "politiquería", sinónimo de corrupción de los poderes públicos, etc. etc., Ud. tiene todo el derecho de calificarlas con el adjetivo "peligrosa." Pero, esa no es, no debe ser toda la extensión de la palabra política. La política es tan necesaria al hombre que vive en la sociedad, como el aire que respira, como el pan que come.

Aristóteles decía, en su libro titulado "Política", que todo cuanto es cortesía, bondad, comunión de derechos y deberes, equivale a política. Y sin ella, como podría administrarse una ciudad o un Estado? Los hombres públicos y los órganos públicos son los instrumentos y los institutos absolutamente NECESARIOS para que un pueblo, es decir, el conjunto de hombres que viven en el mismo territorio y bajo las mismas leyes, pueda desarrollar al amparo de la SEGURIDAD, LIBERTAD Y JUSTICIA, sus actividades económicas, intelectuales y morales. La política no existía en el período primitivo, cuando el hombre ni siquiera había aprendido a organizarse en la forma comunmente llamada "pastoral"; la política llegó a su máximo esplendor en el Estado-Ciudad de la antigua Grecia, donde se fraguó, junto a ella, la Ley, la Libertad, el Ciudadano; la política decayó con la decadencia de la República romana, cuando los Césares fueron, en virtud de la fuerza de las legiones, los árbitros de la vida del Estado; la política fué un juguete de salón cuando los Reyes absolutos disponían de la vida y de los bienes de los súbditos como del propio patrimonio; la política resurgió, se avivó con más brillo cuando, desde la Bastilla, símbolo de una época anacrónica, la juventud revolucionaria francesa leyó, ante todo el mundo asombrado, los DERECHOS DEL HOMBRE.

Política es sinónimo de LIBERTAD. Hay de quienes olvidan esta verdad! Ay de aquel pueblo que no la reconozca! Se debe, sí, criticar la MALA política, no la política; y mejor, se debe enseñar por cuales caminos la política debe dirigirse, para alcanzar sus verdaderos fines, el bienestar del país.

Pero, estoy plenamente de acuerdo con Ud. sobre el argumento principal de su artículo. Ud. escribe: "ACCION COMUNAL" ha demostrado que sabe llevar al hombro "el chopo" en defensa de su Patria; estoy seguro de que ella sabrá también enseñar al pueblo panameño el uso del ARADO, una arma importantísima en la lucha por la vida, para implantar de este modo el amor al trabajo de la Madre Tierra que salvará, en la última hora, el país del yugo extranjero."

Estas palabras yo las considero dignas de merecer el aplauso de todos los buenos ciudadanos.

Persista en este camino y habrá hecho una obra de bien, a favor de Panamá.

Con mis mejores votos para su felicidad, le saluda afectuosamente su atento y seguro servidor y amigo

Belisario Porras.

Honorable Señor Doctor
Don Belisario Porras
Ministro de la Rep. de Panamá.
Roma.
Muy distinguido y estimado Doctor y amigo:

Con sumo interés he leído su amable carta de fecha 28 de Septiembre de 1932 que se refiere a mi artículo "En la última hora" publicado en "ACCION COMUNAL" el 19 de Agosto de 1932.

Sus palabras de aplauso me honran. Ellas no son "un pequeño estímulo" para mí, sino un GRANDE estículo porque vienen de uno de los hijos más grandes y meritorios de Panamá, de un hombre que por su personalidad fué elevado tres veces al puesto más alto que el pueblo panameño pudo ofrecerle, y a quien yo siempre he admirado y estimado y estoy admirando.

Seguramente usted recuerde, estimado doctor, que siempre donde tuve la oportunidad he expresado la admiración y la estimación que siento hacia usted. Esta admiración me permite ahora hablar con franqueza sobre el punto que usted mismo ha tocado criticando mis palabras "LA DEPENDENCIA ECONOMICA DEL PAIS NO ES MENOS PELIGROSA QUE LA POLITICA" y sigo su consejo que usted me dió en su amable carta: "persista en este camino y habrá hecho una obra de bien a favor de Panamá." Creo también que hablar con franqueza y "tirando al ojo de Filipo" es mejor que roer los zancajos a uno.

Por cierto, no quería, yo particularizar el sentido de "política" que puse en esta palabra. Ud. tiene razón en que cierta clase de política es indispensable en el Gobierno de un pueblo. Pero vamos al caso. Hubo en Panamá siempre buena "política"? Me dicen algunos amigos que la política generalmente practicada aquí por varios Presidentes fué desastrosa para el país, habiendo implantado cierta corrupción en la conciencia de muchos habitantes y hasta la fecha manifiesta sus efectos y los manifestará por mucho tiempo, hasta el advenimiento de UNA NUEVA GENERACION QUE YA PIENSE MAS EN EL INTERES GENERAL DEL PAIS Y NO EN EL INTERES PERSONAL COMO LOS "POLITICOS" LOCALES.

La situación tan apremiante, que hoy día atraviesa el País y que tiene tan preocupado al Gobierno actual, ES EL RESULTADO DE LA "POLITICA" ANTERIOR que jamás fué dirigida hacia la redención y salvación del País de la dependencia económica.

Todos sin excepción alguna, de los gobernantes anteriores, "querían los votos de los campesinos, pero nadie ha pensado en elevar al agricultor, el más nobre de los obreros, a un estado en el cual hoy día hubiera podido salvar al País; en otras palabras, si los Gobiernos anteriores, no exceptuando a usted, estimado doctor, hubieran querido desarrollar las riquezas del suelo panameño en vez de la "política", hoy día Panamá fuera capaz de alimentarse de sus propios productos y no hubiera tenido deudas de ninguna clase. Si solamente un millón de balboas se hubiera invertido en irrigaciones, escuelas agrícolas, en premios para producciones de artículos agrícolas, como arroz, frijoles, legumbres, frutas frescas, y en conservas, quesos, mantequilla, manteca, cebollas, café, cacao, etc., etc., si los Gobiernos hubieran querido despertar EL AMOR A LA TIERRA y sostener EL INTERES POR LAS PRODUCCIONES INDUSTRIALES con las materias que hay en abundancia aquí, entonces Panamá hubiera sido un País rico.

Ninguno de los gobernantes pasados supieron andar con los ojos abiertos por el interior y oír las quejas mudas de los campesinos; ellos veían toda solamente por las gafas de otros y oían todo por los oídos de los falsos amigos con intereses personales.

Y no me diga, honorable y estimado doctor, que nadie les hablaba con franqueza sobre la verdadera situación y les sugiera lo que debiera hacerse para la verdadera redención del País.

Hubo una persona que a usted y a otros se lo dijo y lo escribió con toda la seriedad y con verdadero cariño por esta tierra. Pero ni usted ni los otros querían oírlo.

Este hombre, ya en el año de 1915, apenas se había abierto el Canal profetizó en un artículo que el 30 de Septiembre de 1932 en el Tiempo se han reproducido, que en ciertas partes del Canal van a suceder derrumbes, lo que verdaderamente año tras año sucedió como fué predicho; así mismo, esta misma persona en artículos y verbalmente ha dicho lo que hoy día literalmente ha sucedido en la situación económica de la República de Panamá.

Tengo en mano unos de éstos

KODAK

Todos los artículos del ramo fotográfico

KODAK PANAMA LTD.

(Subsidiaria de la Eastman Kodak Co.)

AVENIDA CENTRAL No. 111

Ciudad de Panamá

LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE TAGAROPULOS SE COMPLACEN EN FELICITAR A SU NUMEROSA CLIENTELA EN EL DIA

1903 DE LA PATRIA 1932

Nuestros establecimientos están en condiciones de ofrecer las mercancías más frescas y de las mejores marcas, y la nueva planta que acabamos de instalar nos permite ofrecer leche científicamente pasteurizada, crema exquisita y leche agria.

Beba ORANGE CRUSH, producto nacional que vende nuestra casa. Es ideal para los niños mezclado con la leche que nosotros esterilizamos:

AYUDA LA DIGESTION.

No olvide que tenemos un surtido de MOSTAZAS PREPARADAS Y SECAS.

Para nuestro servicio de HELADOS, LECHE Y JUGO DE NARANJAS, sírvase llamar al Teléfono 680.

ESTABLECIMIENTOS TAGAROPULOS

12.178 Bolívar, Tel. 499
9121 Amador Guerrero, Tel. 616
6073 Bolívar, Tel. 429
2026 Bolívar, Tel. 447
Colón Products –9107 Bolívar, Tel. 138

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

artículos de fecha de 16 de Noviembre de 1926 y talvez recuerde usted del artículo: "LO QUE MUCHOS NO SABEN" de fecha 10 de Noviembre de 1928 (Gráfico) y el 3 de Noviembre de 1929 (Estrella de Panamá). Voy a repetir unas frases del último artículo que todavía hoy se podría escribir en los mismos términos.

"La estadística oficial de un País es una BIBLIA DEL ESTADO que debe ser estudiada por ingenieros, comerciantes y hombres de Estado; su lectura, ellos es constante fuente de inspiración. En ella se refleja fielmente la imagen de la situación económica en que se encuentra un País desde el punto de vista de su capacidad productora.

El hombre de Estado tiene que tomar en consideración esta BIBLIA para poner en equilibrio los gastos con las entradas; para examinar qué compras se pueden evitar en el extranjero; para abrir las fuentes de las riquezas del país con el objeto de sacar de ellas los víveres necesarios a la población y producir las materias primas que requieren sus industrias ya establecidas; para dar pasos a fin de protejer esas industrias tratando de establecer las nuevas y evitando así que el dinero emigáre y más bien se aumente.

Dígame, estimado doctor, siendo emigre y más bien se audiado esta BIBLIA con tal tal objeto? Digo, que no. Si usted con su actvidad y energía conservada se hubiera ocupado menos de LA "POLITICA" sino más de independizar el País del yugo económico extranjero, como los demás presidentes lo hubieran tenido que haber, QUE RICA Y RESPETADA HUBIERA SIDO HOY LA REPUBLICA DE PANAMA?

Pero con la indiferencia ya conocida aquí, nadie se ha ocupado de los problemas más importantes del País, ni los presidentes, ni otros gobernantes, ni legisladores anteriores. Todos pensaban en la "POLITICA" arruinando de este modo al país y llevándolo al estado lamentable en que se encuentra hoy, es decir, que no puede ni siquiera alimentarse con lo que crece en su suelo, así pues, que ya el hambre lleva a hombres y mujeres mendigando verdaderamente pan de casa en casa.

Ni en el Presidente ni en nadie en el público, este artículo despertó entonces algún interés. Fué lo voz del hombre en el desierto, talvez por ser un "extranjero" aunque se ha probado que es más patriota que muchos panameños. Pero lo que profetizó hace años, se ha verificado hoy. Eso es una satisfacción para él. Hoy sufre el pueblo lo que la indiferencia de sus gobiernos pasados ha producido. (en relación a la agricultura e industrias nacionales-. Pero sigue diciendo el articulista! en el año de 1929: "La verdadera riqueza de un país consiste en su productividad. Ricos son los países cuyos habitantes saben sacar de su suelo todo cuanto este puede producir y permanecen en la pobreza aquellos que, ya por falta de iniciativa o por sus condiciones precarias, aceptan como una necesidad ei tener que introducir de otros países el total o la mayor parte de lo que requieren para la vida.

Los gobernantes deben dirigir todos sus pensamientos y su actividad a idear los medios de aumentar los productos del suelo y de las industrias nacionales, y a crear estos si no existen, estudiando cuales pueden serlo por tener en la propia tarea, las condiciones necesarias a esa creación.

Ya varias veces hemos llamado la atención hacia las enormes sumas de dinero que Panamá envía al exterior por compra de materiales y productos que con poco esfuerzo de agricultores y capitalistas podrían producirse aquí mismo. Varias veces hemos dicho que el suelo panameño es rico, pues, contiene materias primas para diversas industrias. Echemos una ojeada a lo que se ha introducido a Panamá durante el año pasado; consideremos las grandes sumas de dinero que se han mandado al exterior en pago de víveres y mercancías que con buena voluntad y sin grandes esfuerzos se pueden producir aquí mismo, DANDO ASI TRABAJO Y MEDIOS DE VIVIR HOLGADAMENTE A MUCHAS PERSONAS."

El artículo sigue entonces estudiando la estadística y concluye así: Ojalá no se pierdan en vacío los ecos sinceros y bien intencionados de estos escritos en pro del resurgimiento de esta república a la cual conceptúo mi segunda patria."

Si en el año de 1929 cuando fué escrito este artículo, se hubiera iniciado el desarrollo de la agricultura, se hubieran creado maestros agrícolas en vez de abogados, bachilleres, poetas y escolares si hubiera creado un BANCO AGRICOLA, hoy ya hubiera quedado 2 o 3 millones de balboas anuales en el país que emigraron para no volver nunca más.

Usted, estimado doctor, y otros gobernantes siempre han oído las quejas del "comercio"; han pensado siempre en la "ruina del comercio" como el escritor de "motivos efímeros" lo ha dicho el 16 de Octubre, pero nadie ha observado los sufrimientos mudos sin quejas del AGRICULTOR Y CAMPESINO, del factor más importante en la vida económica de un país y de las INDUSTRIAS NACIONALES.

A todos la POLITICA los ha vuelto ciegos contra la verdadera situación, esta misma POLITICA que usted tan elocuentemente defiende en su atenta carta, hasta elogiando el día de la más grande matanza bestial de inocentes, el día de la Bastilla, usted me escribe:

"Estas palabras yo las considero dignas de merecer el aplauso de todos los panameños. Persista en este camino y habia hecho una obra de bien, a favor de Panamá."

Mil gracias por estas palabras, estimado doctor, que Yo las he escrito sin esperar ningún aplauso de nadie, sino por puro interés para el país llevado por un ciego idealismo que se necesita siempre en la agricultura e industria. Pero sus palabras tan honrosas para mí, tendrían más valor y serían "UNA OBRA DE BIEN A FAVOR DE PANAMA", si usted nos ayuda ahora con artículos dirigidos a la Prensa en los cuales usted "en la última hora," estimule al agricultor y campesino de su país; los cuales también en usted han puesto muchas esperanzas, puesto que "fuera de la carretera" no se realizaron avances en asuntos agrarios a causa de la "política."

Todavía tiene usted, estimado doctor, muchísimos amigos en el interior que con gusto oirían y seguirían sus consejos para el desarrollo de la AGRICULTURA, la única salvación del país, como los oyeron en su "política" salvándolos a ellos de este modo al fin de la "DEPENDENCIA ECONOMICA DEL YUGO EXTRANJERO" el objeto más alto de un gobernante.

El candidato para la presidencia de los Estados Unidos de Norte América, gobernador Roosevelt, declaró en su discurso en Atlanta, 24 de Octubre de 1932, que él vé la única salvación de su país de la depresión económica y el regreso de la prosperidad, solo en el restablecimiento de la vida rural y el desarrollo perfecto de la agricultura.

La SEMANA NACIONAL lanzada y organizada por la Corporación de industriales y agricultores y bajo el amparo del Gobierno actual va a conseguir con fuerza verdadera moral lo que los gobernantes pasados no han podido hacer por haberse ocupado demasiado de la "política."

Permítame, estimado doctor, expresarle los sentimientos más sinceros de mi estimación personal y mis votos cordiales por salud y bienestar.

Su afectísimo y atento servidor y amigo,

(fdo) Augusto Dziuk.

"INTRAVARIO"

Nueva Radio

de Onda Corta y Larga ha llegado

MAS SENCILLO-CUESTA MENOS

UN SOLO CONTROL

donde *LINDO*

frente a la alcaldia

1903 1932

Hansrany & Azrak Co. Ltda.

Saluda al Pueblo de Panamá en su 29º Aniversario

Vendemos toda clase de mercancías para damas y caballeros.

SEDERIA NEVIL

Ave. Central 104 — Telef. 898

Panamá, R. de P.

La Compañia Panameña de Fuerza y Luz

cuyo lema ha sido en todo tiempo servir al público, brindándole luz, fuerza, calor y energía, aprovecha la magnitud egregia de la conmemoración que hoy se celebra, para extender su cordial saludo al pueblo panameño, haciendo votos por el bienestar público, por la tranquilidad social y la felicidad de los asociados, al par que por el restablecimiento de la normalidad interna, con motivo de la clásica fecha del

3 DE NOVIEMBRE

XXIX Aniversario glorioso de la Independencia de la República de Panamá y de su secesión de Colombia.

LOOR AL DIA DE LA PATRIA

1903 PANAMA Y COLON 1932

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

INFORME DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICAS

Informe Anual
Julio 1o. de 1930.—Diciembre de 1931.

Médicos Oficiales y Practicantes—Médicos Oficiales:

Antiguamente estos médicos tenian el carácter de Médicos Legistas y dependian directamente de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Después, considerando que sus funciones eran pocas y que el Departamento Nacional de Higiene, que bien necesitaba los servicios de un médico por lo menos en cada Provincia, no tenía recursos para pagar Médicos Sanitarios, se decidió poner a los Oficiales al servicio del Departamento Nacional de Higiene. De esta manera vinieron los Médicos Oficiales a formar parte de esta Sección.

Ha sido una verdadera desgracia de nuestro país la falta de médicos idóneos fuera de las ciudades de Panamá y Colón. La relativa escasez de médicos nacionales por una parte, las condiciones inferiores de vida y el poco desarrollo económico del interior por otra, y esto unido a lo exiguo de los sueldos que se han ofrecido a los Médicos Oficiales, han mantenido al interior del país privado de los servicios de verdaderos médicos, con excepción de unas pocas poblaciones afortunadas en donde ha habido médicos a intérvalos más o menos largos. El Departamento Nacional de Higiene siempre trató de remediar este mal y se esmeró por conseguir médicos graduados para las provincias interioranas. Sin embargo, nunca ha podido conseguir sino uno que otro médico graduado para atender a los servicios sanitario y médico-legal. Por fortuna, el Departamento Nacional de Beneficencia, que tiene fondos especiales, ha podido pagar sueldos relativamente buenos (1) (B.200.00 en la actualidad) a los médicos que atienden los Hospitales de David, en la Provincia de Chiriquí, Chitré, en la de Herrera, Colón en la de Colón, Soná y Santiago en la de Veraguas, Aguadulce en la de Coclé, y Bocas del Toro en la Provincia del mismo nombre, haciendo un total de siete médicos para todo el interior.

Antes de 1931 el sueldo de un Médico Oficial era de B.125.00 y tenía derecho a viáticos por B.12.50 mensuales y fijos. Como era de esperarse, no fué posible conseguir médicos panameños que aceptaran estos puestos y sólo dos médicos extranjeros se consiguieron, teniendo por consiguiente que nombrar practicantes con alguna experiencia. En 1930 la Asamblea Nacional había pasado una ley creando los puestos de Médicos Sanitarios Provinciales con una asignación mensual de B.250.00 y viáticos hasta por B.60.00, debidamente comprobados. Pero pasó con esta ley lo que suele pasar con la mayoría de nuestras leyes. No ha podido cumplirse, por lo menos en lo que se refiere a este punto. Era tan desastrosa la situación del fisco que el nuevo Gobierno, surgido de la Revolución, tuvo que hacer recortes en muchas ramas de la Administración Pública, justificados los más pero dolorosamente injustificados algunos. Entre estos últimos están los recortes hechos al proyecto de presupuesto del Departamento de Higiene y Salubridad Pública presentado a la Contraloría por el Director del Departamento en asocio del Secretario de Agricultura y Obras Públicas. De ahí resultó que los sueldos de los médicos sanitarios, se fijaran en B 100.00 y que por más esfuerzos que se hicieron no pudieran conseguirse médicos graduados para todas las provincias interioranas. Hubo pues q' nombrar algunos practicantes, a los cuales se les exigió, sin embargo, pasar examen ante la Junta Nacional de Higiene. De este estado anormal de cosas resulta que ni los dictámenes médico-legales de la mayoría de los llamados médicos oficiales son siempre correctos, con lo cual se perjudica la administración de justicia, ni los servicios sanitarios que ellos prestan son todo lo buenos y eficientes que sería de desearse. Esto no significa, sin embargo, que es despreciable su labor. Algunos de estos practicantes tienen bastantes conocimientos médicos y han trabajado con esmero recomendable.

Entre las labores confiadas a los médicos oficiales están, en primer término, los exámenes y dictámenes médico-legales, hacer las autopsias en los casos indicados, curar los heridos en riñas o en accidentes en los distritos de su jurisdicción, hacer visitas a las poblaciones y atender en ellas gratuitamente a todos los enfermos pobres; visitar las escuelas y atender a los niños enfermos; dar una hora diaria de consultas gratis para los pobres en el lugar donde residen. Además de estas labores rutinarias, en el curso del año 1931 han hecho una vacunación sistemática de los niños de las escuelas de casi toda la República, labor que será continuada durante el año siguiente, y han comenzado, en algunas provincias el tratamiento de los bubosos.

Una de las preocupaciones del Departamento de Higiene en 1931 fué hacer llegar hasta las regiones más apartadas, aunque fuese una que otra vez, los beneficios de la ciencia médica. De ahí el empeño en mandar un médico o practicante médico oficial a cada provincia. Como hay nueve provincias y nueve médicos oficiales esto parecía fácil a primera vista pero no fué así. En primer lugar debido a la gran cantidad de casos médicos-legales en la ciudad de Panamá, a la incompetencia de algunos de los practicantes médicos de provincias que hace necesario con frecuencia que el Médico Oficial de la Capital (que es idóneo) corrija dictámenes equivocados y sirva de perito en muchas audiencias, y debido por fin al hecho de que el Médico Oficial de la Capital tiene que trabajar en otra forma porque el sueldo de médico oficial es irrisorio, este facultativo no podía tener tiempo para atender a toda la Provincia de Panamá. Por otra parte en la Provincia de Chiriquí por lo grande, por las malas vías de comunicación en la región de oriente y por el gran número de casos médico-legales que allí se presentan, se hacían indispensables dos médicos oficiales. Para obviar estas dificultades y acallar las quejas de los habitantes de la Provincia de Panamá, se dispuso cambiar el Médico Oficial de Bocas del Toro (médico graduado) a la Provincia de Panamá, con residencia en la Chorrera y con la obligación de atender a todos los servicios sanitarios y médico-legales de la Provincia, fuera de la ciudad de Panamá. Al mismo tiempo se consiguió que el Médico del Hospital de Bocas del Toro hiciera también los servicios de Médico Oficial, ad-honorem.

A la Provincia de Colón se mandó un Practicante Médico de larga experiencia y se le obligó a residir en la costa por la sencilla razón de que allá sus servicios se hacían más necesarios y al Director del Hospital Colón se le encomendaron los casos médico-legales de la ciudad de Colón, ad-honorem. De esta manera se consiguió que todas las provincias estuvieran más o menos bien atendidas con excepción de la Provincia de Los Santos debido a que el Médico enviado allá, un joven graduado en universidad europea, renunció enseguida; y los pueblos de la Provincia de Panamá en donde, por las razones apuntadas, el Médico Oficial, que reside en la Capital, no pudo desarrollar ninguna labor, haciendo por esto necesario transferir el Médico que actuaba en Bocas del Toro a la Provincia de Panamá.

En el Cuadro siguiente se detalla la labor rutinaria de los Médicos Oficiales, por Provincias:

CUADRO No. 1.

	PROVINCIAS									
	Darién	Panamá	Coclé	Herrera	Los Stos	Veraguas	Colón	Chiriquí Ornte	Chiriquí Occdt	TOTALES
Visitas a los Distritos	6		16	7	28	18	22	53	10	160
Reconocimientos Medico-legales		2880	12	8	55	98	8	108	121	3,285
Consultas y atenciones gratis en el Dispensario	140		308		1144	200	576	835	120	3,323
Consultas y atenciones gratis a domicilio				45	299			82		426
Accidentes			45		54			65		164
Autopsias		274	6			2				283
Visitas escolares	21		26	14	95	18	18	101	39	332

(1) En la Provincia de Panamá los datos que aparecen en este Cuadro se refieren casi en su totalidad a la ciudad capital; sin embargo en ellos están incluídos muchos casos de pueblos a lo largo de la carretera central que pudieron fácilmente ser trasladados a Panamá.

Los médicos oficiales trabajan en condiciones muy desventajosas. No tienen instrumentos para hacer las pequeñas operaciones que se les presentan en lugares apartados, ni para hacer autopsias; no tienen medicinas, y, naturalmente, no quieren comprarlas de sus bolsillos, para regalarlas a los pobres o suministrarlas en cualquier forma en lugares como parte del Darién, la costa de Colón y regiones de Chiriquí, Veraguas y de casi todas las provincias, en donde de nada sirve dar una receta si no hay la medicina en el lugar para adquirirla aún por compra; y finalmente no tienen siquiera oficina a menos que la paguen de sus bolsillos. Teniendo en cuenta este estado de cosas el Departamento de Higiene trató, pero en vano, de incluir en el presupuesto una partida para sufragar gastos de esa índole y por eso ha tenido que vencer muchas dificultades para dotar a los Médicos Oficiales de lo más indispensable para el cumplimiento de sus deberes. Afortunadamente muchos de ellos se han equipado por sí mismos, todos se han provisto de una pequeña oficina y algunos tenían botiquines como el del Darién, por ejemplo.

Agentes y Corresponsales de Acción Comunal en la República

PROVINCIA DE PANAMA
Taboga: Ernesto Testa A.
Chorrera: Rogelio de Sedas
Capira: Justino Castro
Bejuco: David Gálvez
Chame:
Corresponsal: Viterbo Ivaldi
Agente: Tomás Alvarez
San Carlos: Victor Montecer
Chepo: Carolina Pérez de Morales
San Miguel: Rafael Berrío
Otoque Oriente: Félix Madrid
Otoque Occidente: Tomás Muñoz
Arraiján: Lucas Bárcenas
Campana: Pedro Nel Peláez
PROVINCIA DE COCLE
Antón: Max. Véliz Jr.
Penonomé: Agustín Jaén Arosemena
Natá: Fernando Fernández Quevedo
Olá: Julio C. Arosemena y G.
Aguadulce:
Agente: Simón Barichovich
Corresponsal: Rómulo Stanziola
La Pintada: Generoso Carles
Pocrí-Aguadulce:
Agente: Baldomero Arrocha
Corresponsal: Mariano Prados
PROVINCIA DE VERAGUAS
Santiago:
Agente: Carlos Isaza
Corresponsal: Román B. Reyes
Soná: José Isaac Calviño
Las Palmas: Julián Martínez
Calobre: Angel Ma. Herrera
Santa Fe: Julio Palacios
San Francisco: Francisco Hernández
Cañazas: Francisco Arrocha
Atalaya: Calansancio Valdés
Río de Jesús: Delfín Herrera
PROVINCIA DE HERRERA
Santamaría: Miguel A. Trujillo
Parita: Adalberto Admadé
Chitré: J. B. Batista, agente y corresponsal.
Pesé: J. M. Varela
Las Minas: Calixto Guevara
Ocú: Asunción Alba Granados
PROVINCIA DE LOS SANTOS
Los Santos: Arcadio Correa
Guararé: Abel Pérez Angulo
Las Tablas: Claudio Vásquez
Sabana Grande: Rufino Rivera
Sto. Domingo: Arcadio Molina
Macaracas: Manuel de J. Espino
Pocrí: Manuel Paz
Pedasí: Enrique Moscoso Jr.
Tonosí: Francisco Arcila
Paritilla: Reyes Ayala
PROVINCIA DE CHIRIQUI
David: Quintín Jaen S., agente y corresponsal.
Tolé: Santiago Bolaño
Montijo: Macario Díaz
Remedios: Carlos Núñez O.
Las Lajas: Guillermo Ladera
San Félix: Gustavo Rodríguez
San Lorenzo: Buenaventura Beluche
Horconcitos: Rafael Trujillo
Gualaca: Antonio Guerra
Dolega: Octavio O. Ortega
Boquete: C. E. Albarracín
Alanje: Daniel Araúz
Concepción: Demetrio Miranda
Puerto Armuelles: Benigno Rivera
PROVINCIA DEL DARIEN
La Palma: Nicolás Batista
Chepigana: Narciso E. Illueca
Garachiné: Pascual Díaz
El Real: Ricardo Othón
Pinogana: José Recuero
Yaviza: Aristóteles Ambulo P.
Jaqué: Silvestre Buenaños
Taimatí: Ezequiel Dimas
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
Simón Vega,
Presidente de nuestro Capítulo en Bocas y agente general.
PROVINCIA DE COLON
Gerardo Chong, Agente General.

ACCION COMUNAL le encarece a las autoridades y a sus amigos y simpatizadores del interior se servan dispensarle a nuestros agentes y corresponsales las atenciones a que son merecedores para el feliz desempeño de la generosa misión que con el mayor placer les hemos encomendado.

EL GERENTE.

Standard Fruit and Steamship Company

(VACCARO LINE)

Servicio rápido de carga y pasajeros entre Nueva Orleans, L. A., y Cristóbal, Zona del Canal.

NUESTROS VAPORES SALEN DE CADA PUERTO TODOS LOS SABADOS.

Para informes ocúrrase a nuestras oficinas situadas en Cristóbal, C. Z.

Teléfonos: Cristóbal 2254—2255

NUESTRAS CONGRATULACIONES EN EL DIA DE LA PATRIA

3 de Noviembre

1903 1932

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.